

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 15 de julio del 2009.

No. 56

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 132 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL, del Municipio de Meoqui, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 133 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL, del Municipio de Julimes, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

ACUERDO No. 134 del C. Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO, del Municipio de Namiquipa, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

**DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO**

ACUERDO relativo al trámite de la cancelación de la licencia para enajenar bebidas alcohólicas con registro 7777 del establecimiento denominado "Licorería La Misión", ubicado en esta ciudad.

Pág.6002

-0-

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

REVOCACION de los acuerdos uno y dos tomados pleno del Supremo Tribunal de Justicia bajo el punto V relativos al Boletín Judicial y su Reglamento.

Pág. 6006

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. 007-2009 de la Licitación No. DOPM-25-09, relativa a la ampliación de calle en Avenida Nicolás Gogol, en un tramo de Avenida Homero a vías del FFCC.

Pág. 6010

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.**

CONVOCATORIA para la Licitación Pública No. CA-CO-038-2009 para la adquisición de uniformes de verano para personal operativo de la Secretaría y del Centro de Readaptación Social para Adultos (CE.RE.SO)

Pág.6011

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 6013 a la Pág 6096

-0-

PODER EJECUTIVO  
DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO

**CHIHUAHUA, CHIH., A PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- -**

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas No. 7777 del negocio denominado "**LICORERIA LA MISION**", con giro de licorería en tienda de autoservicio, ubicado en Ave. De las Américas No. 744, Col. Margaritas en el Municipio de Juárez, Chih. y cuyo titular es el C. Enrique Cortazar Bermúdez; en cumplimiento al oficio 302/0333A/2009, de fecha 17 de Marzo del presente año, en el que se acuerda iniciar el Procedimiento de Cancelación de la Licencia antes descrita, así mismo con fundamento en los artículos: **11 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 41 fracción VI y 49 fracciones I, II y VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas y 1647 del Código Administrativo para el Estado**, esta autoridad inicia el Procedimiento de Cancelación de la Licencia con número de registro 7777.- - - - -

Hechos que Motivan el presente Procedimiento de Cancelación: - - - - -

1.-Según consta en los archivos de la Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaria General de Gobierno, el titular de la Licencia número 7777 no ha acreditado fehacientemente en los términos del artículo 28 de la Ley en la materia, haber realizado los pagos de revalidaciones desde el 31 de Mayo del año 2004 a la fecha, así como tampoco los correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Nóminas y pago de Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que debió haber presentado en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por medio de la oficina de Recaudación de Rentas correspondiente al Municipio de Juárez, Chih, por lo que tal omisión se coloca en la hipótesis legal establecida en el artículo **28 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas**, el cual establece como sanción la Cancelación de la Licencia en cuestión y que a la voz reza:- - - - -

“Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisaran anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

En los casos previstos en los artículos 19 y 20, las Licencias tendrán la duración y serán para el evento que ellas se determinen.

Cada año, durante el mes de Abril, **el titular** de una Licencia **comprobará** ante el Departamento que ha presentado a su nombre, **declaración anual del Impuesto al Valor Agregado o el que lo sustituya, Impuesto sobre Nominas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social**, que corresponda al establecimiento.

La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la **Cancelación de la Licencia** a partir del primero de Septiembre siguiente”.

En atención a lo anterior, se establece lo siguiente: - - - - -

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**I.-** Que la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la Secretaría de Gobierno, que por medio de la Dirección de Gobernación ejerce las atribuciones y el Despacho de los Asuntos del orden Administrativo que la misma Ley establece.

**II.-** Que el acuerdo Número 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 7 de Octubre de 1986, estableció que para el mejor desempeño de los asuntos que conciernen a la Secretaría de Gobierno; era menester fijar las que se deben ejercer a través del departamento de Gobernación, Delegado a esta dependencia las atribuciones que se establecen en el artículo 25, entre otras, la fracción XVII a fin de que expida las Licencias definitivas a los negocios donde se expenden, distribuyen o consumen bebidas alcohólicas y en General, vigilar la correcta aplicación de las disposiciones de esta materia.

**III.-** Que la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas promulgados por el C. Gobernador Constitucional del Estado en fecha 6 de septiembre de 1993, preceptúa en el artículo 28, que las Licencias en la Materia serán de duración indefinida, pero se revisaran anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

Que cada año durante el mes de Abril, el titular de una licencia comprobara ante la dirección de Gobernación, que ha presentado a su nombre, declaración anual de impuestos al valor Agregado o el que lo substituya, impuesto sobre nominas al estado y el Pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda al establecimiento y que la falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la cancelación de la Licencia a partir del día primero de septiembre siguiente.

**IV.-** Que una vez revisados los archivos de la Dirección de Gobernación, se desprende que el titular de la Licencia en cuestión, ha incurrido en la violación a la obligación de proporcionar los documentos necesarios con los que compruebe fehacientemente el pago de revalidación correspondiente a la licencia en cuestión, por lo que ha sido omiso en el cumplimiento de los mismos toda vez que adeuda las revalidaciones propias del 31 de Mayo del 2004 al 31 de enero del presente año, es por ello que en base a la estimación que hace esta autoridad sobre la falta de pago que le atañe al C. ENRIQUE CORTAZAR BERMUDEZ y en

atención a lo relativo del artículo 28 de la Ley antes mencionada, específicamente que las Licencias serán de duración indefinida, pero se revisaran anualmente y los permisos tendrán vigencia anual, se procede a la cancelación definitiva de la misma.

Por lo que y con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1, 2, 12, 24 y 25 fracción XVII de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado de fecha 7 de octubre de 1986, 1, 2, 4 inciso F), fracción X, 10, 12 fracción XVII, 21 párrafo Tercero y 28 de la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen, o ingieren bebidas alcohólicas.

De la misma manera se advierte que el titular de la Licencia en cuestión no tiene interés por cumplir con la Ley de la materia, la cual es de interés general, esta autoridad recurre a la cancelación de autorizaciones establecido en el artículo 1647 del Código administrativo, asimismo con fundamento en los artículos 41 fracción VI, 24, 29, 30 y 49 fracción II, de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, 1646 y 1647 del Código Administrativo vigente en el Estado, es por ello se inicia la cancelación de la misma cuyo numero de registro es 7777, con giro licorería en tienda de autoservicio, ubicado en la calle Ave. De las Américas No.744, col. Margaritas, sirviendo de sustento el siguiente procedimiento: - - - - -

### **R E S U E L V E:**

**P R I M E R O.-** Dado que el titular de la Licencia No. 7777, con denominación Licorería "La Misión", expedida a favor del C. ENRIQUE CORTAZAR BERMUDEZ, omitió realizar el pago de la revalidación anual correspondiente a los años fiscales 2004 al 2009, asimismo como la exhibición de documentos que comprueben el mismo, se cancela de plano la Licencia que ha quedado señalada en esta resolución.

**S E G U N D O.-** Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**T E R C E R O.- NOTIFIQUESE** al Municipio la Cancelación resuelta de las Licencia en mención, en los términos del artículo 7° fracción X de la Ley en materia.

**C U A R T O.-** La presente resolución entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih. A los primeros días del mes de Julio del año 2009.

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**



**DIRECTOR DE GOBERNACIÓN DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA.**



PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EL LICENCIADO FELIPE HOLGUIN BERNAL, SECRETARIO GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA VERIFICADA EL VEINTE DE MAYO DE DICHO AÑO, BAJO EL NUMERO OCHO, OBRA EL SIGUIENTE ACUERDO:-----**

**“8.- En uso de la palabra el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Licenciado Rodolfo Acosta Muñoz, somete a consideración de los señores magistrados que integran el tribunal en pleno, la supresión del Boletín Judicial, cuya publicación y distribución se encuentra a cargo del Departamento de Informática del Supremo Tribunal de Justicia. - - -**

Como antecedentes de dicho órgano informativo, se tiene que el mismo fue creado por acuerdo plenario de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro al tenor de la siguiente determinación: **“1.- Se dio cuenta al H. Pleno con los planteamientos del C. Licenciado Augusto Martínez Gil, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la necesidad de que se constituya un órgano informativo denominado BOLETÍN JUDICIAL; por lo que por unanimidad de votos, el Supremo Tribunal de Justicia sesionando en Pleno, emite el siguiente ACUERDO:- A) En fechas recientes se ha evidenciado un incesante aumento en la carga de labores de los tribunales del Estado, determinada por los diversos fenómenos sociales y económicos que confronta el País y a los que no escapa, obviamente, nuestro Estado.- B) Que esta situación acarrea graves problemas a los Tribunales en cuanto a la eficiente y oportuna atención de los negocios que son a su cargo y aún a los mismos justiciables que diariamente se ven precisados a acudir a las oficinas de aquellos para enterarse de la situación que guardan los asuntos de su interés. Particularmente en los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar, al igual que en las Salas que conocen de esas materias, en cuyos locales son deprimentes las aglomeraciones que se forman a las primera horas del despacho. Ya que, ávidos de conocer las resoluciones y acuerdos del día, los interesados se disputan los pocos ejemplares de la lista que, por razones de espacio, pueden colocarse en los estrados y en el mostrador del Tribunal.- C) Que dicha circunstancia resulta a todas luces inconveniente para la prestación pronta y cumplida del servicio público jurisdiccional. Y**

*por tanto atenta contra la garantía que consagra el artículo 17 Constitucional; motivo por el cual se hace necesario para la buena marcha de la Administración de Justicia, adoptar una medida que optimice el conocimiento de los acuerdos y resoluciones diarios por parte de los justiciables, a la vez que procure que la actividad personal de esos tribunales no se distraiga de sus quehaceres prioritarios.- En consecuencia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se crea una dependencia administrativa que se encargará de la publicación y distribución de un órgano informativo denominado **BOLETÍN JUDICIAL**, en el que se darán a conocer diariamente, con excepción de sábados, domingos, días de fiesta nacionales y los que por acuerdo pleno se declaren inhábiles, las listas de acuerdos de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Morelos, así como de las Salas que conocen de esos ramos. Sin perjuicio de que ese órgano pueda establecerse en otros Distritos Judiciales que así lo ameriten. Dicha dependencia funcionará en los términos que señale el reglamento que expida el propio Tribunal funcionando en Pleno.- Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.- Cúmplase.- Así lo resolvió , por unanimidad de votos, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.” -----*

Al respecto la Jefe del Departamento de Informática del Supremo Tribunal de Justicia señaló, que efectivamente el boletín judicial ha venido funcionando conforme su cometido, en un periódico judicial, en el se publican las listas de acuerdos emitidos diariamente por las salas y juzgados civiles y familiares de los distritos judiciales Morelos y Bravos y que es distribuido a los despachos y asociaciones de civiles que se encuentren inscritos. -----

Hizo la precisión que en la página oficial del Poder Judicial del Estado, [www.stj.gob.mx](http://www.stj.gob.mx), existe un sitio donde se muestran las listas de acuerdos de los diversos tribunales del Estado en forma gratuita, por lo que antes de que el boletín sea entregado al usuario, éste puede realizar su consulta en la citada dirección electrónica. -----

Menciona la aludida funcionaria, que por la cantidad de boletines

emitidos a la fecha, resulta incosteable para este tribunal continuar con su difusión, ya que la venta por unidad de boletín diaria es de \$3.72 (TRES PESOS 72/100 M.N.), y su costo, incluyendo mano de obra, mantenimiento del equipo utilizado para su elaboración y entrega, puede llegar a superar los \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por unidad. -----

Agregó que actualmente existen cuarenta y una suscripciones activas en los distritos Morelos y Bravos, de los cuales veintisiete de ellos cuentan con el servicio de consulta remota, el cual ofrece la consulta de los acuerdos y promociones acordadas en los expedientes y tocas de las salas civiles, así como en juzgados civiles y familiares del Estado, por lo que el usuario no solo puede consultar las listas de acuerdos, sino el contenido de los mismos. -----

El servicio de consulta remota es considerado como una buena herramienta para el usuario, ya que es veraz, completa y oportuna y evita acudir las instalaciones de los tribunales donde se brinda el servicio para la consulta física de los expedientes. -----

Analizados ampliamente por los señores magistrados, los planteamientos realizados por la titular del Departamento de Informática y considerados particularmente los que dieron origen a la creación del Boletín Judicial, que se hicieron consistir esencialmente en la necesidad de garantizar a abogados postulantes y público en general, un acceso más eficiente y rápido que les permitiera conocer en sus domicilios, de las resoluciones y acuerdos diarios dictados respecto a los asuntos de su interés, es de establecerse que sin lugar a dudas, las condiciones sociales y económicas imperantes en la fecha de creación del referido órgano informativo, sustentaron su implementación; sin embargo, dados los avances tecnológicos con que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado cuenta actualmente, posibilitan que cualquier interesado debidamente legitimado en autos, tenga acceso vía consulta remota, no sólo a las listas que a diario publican salas y juzgados del Estado, sino al contenido de acuerdos y resoluciones que emiten. -----

En consecuencia, se **ACUERDA**: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracciones XXIII y XLI y 145-c, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se revoca el acuerdo numero uno,

tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, bajo el punto V relativo a Asuntos Generales, en sesión plenaria ordinaria celebrada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que creó el Boletín Judicial. En los mismos términos debe y se procede, respecto al Reglamento de dicho medio informativo, publicado bajo el número 2 del punto V de Asuntos Generales de la misma sesión, pues al quedar revocada la vigencia de aquel, innecesaria sería la permanencia de este último.-----

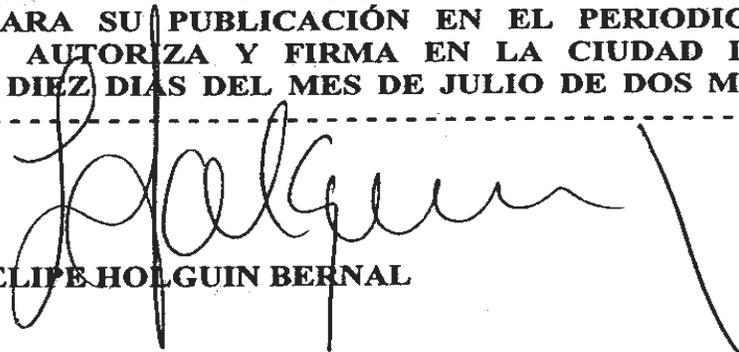
El presente acuerdo surte efectos a partir del lunes tres de agosto de dos mil nueve.-----

Gírese atenta comunicación a la Jefe del Departamento de Informática de este tribunal, informándole de la presente determinación y pidiéndole proceda a emitir el oficio que corresponda a cada uno de los usuarios que reciben el Boletín Judicial, haciendo de su conocimiento la supresión de dicho medio informativo y les ofrezca un mes gratuito de suscripción al servicio de consulta remota, contado a partir del primer día posterior al que tengan pagado, a fin de conozcan las bondades de este último. Respecto a aquellos usuarios que tengan ambos servicios, otórgueseles un mes gratuito del servicio de consulta remota y dígameles que el numerario que hayan erogado posterior a la entrada en vigor de este acuerdo por concepto de boletín judicial, se acreditará al pago de consulta remota.-----

Publíquese este acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”-----

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS UTILES, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE DOY EE.**-----

  
**LIC. FELIPE HOLGUIN BERNAL**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIH.

## CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PUBLICA No. 007/2009

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA MISMA QUE SE EJECUTARA CON RECURSOS, SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACION No. 2009-PDM-OP-064.

NUMERO DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJO A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICA Y ECONOMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DOPM-25-09	AMPLIACION DE CALLE EN AVENIDA NICOLAS GOGOL, EN UN TRAMO DE LA AVENIDA HOMERO A VIAS DEL FF CC	OBRAS PRELIMINARES, TERRACERIAS, ESTRUCTURAS Y OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTOS Y ESTRUCTURA METALICA	23 DE JULIO DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	24 DE JULIO DEL 2009 A LAS 13:00 HORAS	27 DE JULIO DEL 2009 A LAS 10:00 HORAS	DEL 3 DE AGOSTO DEL 2009 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2009	\$2,500,000.00

EN EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACION ANTES MENCIONADA, SE OTORGARA UN ANTICIPO PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, A RAZON DEL VEINTICINCO CIENTO (25%) DE LA OBRA.

## A.- LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- TESTIMONIO DE ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES A LA MISMA, PARA PERSONAS MORALES Y CONSTANCIA DE NACIONALIDAD PARA PERSONAS FISICAS.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA DEL SOLICITANTE QUE SE REQUIERE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA.
- ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES.
- COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRON UNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD 181.
- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES.
- PROGRAMAS DE OBRAS VIGENTES, RELATIVO A LOS CONTRATOS INDICADOS EN EL INCISO e), SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHOS PROGRAMAS.
- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE DICHA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, COMPROBACION QUE DEBERA HACERSE MEDIANTE LA EXHIBICION DE LAS FACTURAS ORIGINALES (NO COPIAS CERTIFICADAS QUE SERAN DEVUELTAS) Y COPIA DE LAS MISMAS.
- ACREDITAR EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

## B.- ENTREGA DE DOCUMENTOS.

EL PLIEGO DE REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROYECTOS PARA LAS LICITACIONES, SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO "A" Y EFECTUEN EL PAGO DE \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), QUE ES EL COSTO DE LA DOCUMENTACION POR LICITACION, EN CHEQUE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN LOS DIAS NATURALES A PARTIR DEL 15 DE JULIO DEL 2009 HASTA 24 DE JULIO DEL 2009, EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SITUADA EN AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS Y CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR #1108 EN LA COLONIA ALFREDO CHAVEZ, DURANTE EL HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS. LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, ASI MISMO LA REUNION PARA LA VISITA DE OBRA SERA EN LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA, UBICADA EN EL MISMO EDIFICIO.

## C.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO.

- LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EN LA FECHA Y HORA INDICADAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS Y CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR #1108 EN LA COLONIA ALFREDO CHAVEZ, AL TERMINO DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES SE INFORMARA RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE REQUISITOS.
- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO A LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, EMITIRA EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARA EL FALLO DE LA LICITACION, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADO LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA, DANDOSE PREFERENCIA A FAVOR DE CONTRATISTA LOCAL RESPECTO DEL QUE NO LO SEA, CONSIDERANDO UN PORCENTAJE A FAVOR DEL CONTRATISTA LOCAL DEL 5% (CINCO POR CIENTO).
- CONTRA ESTA RESOLUCION, NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- NO SE PODRA SUBCONTRATAR NINGUN TIPO DE TRABAJO.

CHIHUAHUA, CHIH. A 15 DE JULIO DEL 2009.

  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA

  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.****CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA**

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adquisición de **uniformes de verano para el personal operativo de la Secretaría y del Centro de Readaptación Social para Adultos (CE.RE.SO.)**, solicitados por la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, utilizando recursos propios.

**A).- CONCURSO NÚM. CA-CO-038-2009.**

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCION Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
23 de julio de 2009 a las 14:00 horas.	24 de julio de 2009 a las 12:00 horas.	29 de julio de 2009 a las 12:00 Horas.	\$500,000.00 (quinientos mil pesos M.N.)

**B).-DESCRIPCION GENERAL.**

**1.- OBJETO DE LA LICITACION.-** Lo constituye la adquisición de uniformes de verano para el personal operativo de la Secretaría y del Centro de Readaptación Social (CE.RE.SO.), solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**2.- DE LAS PARTIDAS.-** La licitación se realiza en **dos partidas**, por lo que se podrá presentar propuesta para una o ambas partidas.

**3.- DESCRIPCION DE LA ADQUISICION:****PARTIDA 1: UNIFORMES PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Sub Partida 1.1: UNIFORMES PARA PERSONAL DE RADIOPATRULLAS.-** 200 camisolos, color azul francés, manga larga, 800 camisolos azul francés, manga corta, 1900 pantalones color azul de noche, diseño especial para policía.

**Sub Partida 1.2: UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO.-** 212 playera blanca para ciclista, 78 pantalonera diseño especial para ciclista, 78 pantalón corto (short) para ciclista, 132 playeras tipo polo color negro, 198 pantalones tipo militar, color azul marino, 132 pantalones tipo militar, color gris camuflaje, 150 pantalones tipo militar, color negro, 150 camisolos tipo militar, color negro.

**Sub Partida 1.3: CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO.-** 56 pares de tenis deportivos, 145 pares de botas tácticas.

**PARTIDA 2: UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL (CE.RE.SO.).- 700 camisolos** tipo militar, manga larga, **700 pantalones** tipo militar, color gris oscuro, **100 camisolos** tipo militar, manga larga, **100 pantalones** tipo militar, color woodland camo, **100 camisolos**, manga larga, color negro, **100 pantalones**, tipo militar, color negro, **400 pares de botas** tácticas.

**C).- ACLARACIONES Y APERTURA.-** La Junta de Aclaraciones, la Presentación y Apertura de Propuestas se realizará en la Sala de Juntas de Oficialía Mayor, ubicada en segundo piso, ala norte de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez, en Avenida Francisco Villa número 950 Norte, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en las fechas y horas señaladas respectivamente.

**D).- DEL PRECIO.-** El precio que los licitantes propongan deberán ser expresados en moneda nacional, y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

**E).- PAGO Y ANTICIPO.-** No se otorgará anticipo, el pago al proveedor adjudicado se realizara dentro de los 10 días hábiles posteriores a las entregas parciales de los bienes a entera satisfacción de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales, previa aceptación de la Dependencia solicitante.

**F).-** Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en idioma español.

**G).-** Los licitantes podrán revisar, previa su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado.

**H).-** Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, del domicilio antes señalado.

**I).-** Los licitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de participación en hoja membretada, indicando: datos generales, nombre de la persona moral o persona física, dirección, teléfono, fax, y en su caso (Personas Morales) nombre del representante legal que comparecerá a la formalización del contrato que se adjudique. -----
- 2.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escritura Constitutiva, sus modificaciones y reformas; tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. -----
- 3.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contengan dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los Actos de Apertura para la entrega de las Propuestas, mediante Carta Poder simple y además identificación oficial con fotografía. -----
- 4.- Documentación que compruebe su Capital Contable mínimo de **\$500,000.00 (quinientos mil pesos moneda nacional)**, mediante la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta y sus anexos respectivos (2008), y estados financieros certificados al 31 de mayo de 2009; los cuales deberán estar firmados por un Contador Público Titulado y se manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida es fidedigna, además se deberá incluir, la Cédula Profesional de dicho profesionista.-----
- 5.- Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además de Cedula de Identificación fiscal y la solicitud de inscripción al R.F.C. (formato R1) y formato R2 en caso de existir.-----
- 6.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmado por el licitante de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.-----
- 7.- Bases de la Licitación Pública CA-CO-038-2009, incluyendo el Acta de la Junta de Aclaraciones, debidamente rubricada (con tinta azul) en cada una de sus hojas de conformidad.-----
- 8.- Recibo de pago de las Bases correspondientes, a nombre de quien participa.
- 9.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables. -----
- 10.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.-----
- 11.- Constancia de Registro del Padrón de Proveedores ante el Municipio, correspondiente al año 2009.--
- 12.- Currículum del participante y documentación que demuestre fehacientemente su capacidad técnica y compruebe dedicarse al giro correspondiente. -----
- 13.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato.

**J).-GENERALIDADES:** -----

- 1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la convocatoria y las bases de la presente licitación.-----
- 2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.-----
- 3.- La adjudicación del Contrato se hará al licitante que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. La presente Licitación Pública se realiza en dos partidas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el fallo se otorgará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo. En caso de presentarse propuestas solventes en cuyo precio no presente una diferencia mayor al 5%, se podrá adjudicar el contrato en partes proporcionales. -----

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de julio de 2009.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE ERNESTO GARCIA CORDERO,  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.  
Rúbrica.**

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO**

Juzgado Primero Civil.  
Distrito Judicial Hidalgo.  
Hgo. del Parral Chih.

En el expediente número 914/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por GILBERTO MONTES OLIVAS EN CONTRA DE PORFIRIO MONTES y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- obra un auto que a letra dice: HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, a once de mayo del año dos mil nueve. Por presentado el C. GILBERTO MONTES OLIVAS, con su escrito recibido con fecha seis de mayo del presente año, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, atento a lo que solicita, advirtiéndose del sumario que se encuentra justificado el desconocimiento del lugar en que puede ser notificado el SEÑOR PORFIRIO MONTES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, además de anunciarse en el periódico El Sol de Parral que se edita en esta Ciudad, significándose que por lo que se refiere a estas dos últimas publicaciones las mismas deberán efectuarse en días hábiles debiendo mediar entre ellas seis días hábiles, para que precisamente la siguiente se efectuó en el séptimo, también hábil; llamamiento a Juicio en el que se le hace saber al hoy demandado, que el C. GILBERTO MONTES OLIVAS, le demanda en la vía Ordinaria Civil lo siguiente: LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA respecto del bien inmueble consistente en lote de terreno y finca sobre él construida ubicada en la calle Zaragoza (hoy calle Vanustiano Carranza) número cinco de la colonia centro de esta ciudad, con las medidas y colindancias a que se refiere la inscripción número 59, a folios 141, del libro 74 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Hidalgo. Habiéndose formado expediente, se ordenó registrar en el libro de Gobierno respectivo, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, motivo por el cual y conforme al auto de radicación de fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, se le emplaza a Juicio por este medio, concediéndole un término de nueve días mas diez por razón del desconocimiento del domicilio en que puede ser emplazado a Juicio, para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, aperecido que en caso de no hacerlo

se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que dejare de contestar. Así mismo se le hace saber al demandado que dentro del término concedido deberá presentar las excepciones dilatorias que tuviere, mismas que se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se señale, de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, término que le empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del edicto respectivo, en el entendido que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LIC. MARTÍN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo; No Reelección

Hgo. del Parral, Chih. a 13 mayo 2009.

Secretario del Juzgado Primero Civil, Distrito Judicial Hidalgo. El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

3983-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1399/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por CONSUELO LOYA QUIÑONEZ, en contra de PAULO RAMÍREZ ROJAS y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las once horas con ocho minutos del día quince de junio del año en curso, presentado por CONSUELO LOYA QUIÑONEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva,

hágase del conocimiento a PAULO RAMIREZ ROJAS, la radicación del expediente 1399/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que CONSUELO LOYA QUIÑONEZ, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos. Se autorizan días inhábiles para la publicación de referencia.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día diecinueve de junio del año dos mil nueve, con el número 112. CONSTE. Surtió sus efectos el día veintidós de junio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 29 de junio del 2009

Secretaria de Acuerdos, LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

3980-52-54-56

-0-

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 502/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO CARREON RASCÓN, en contra de MARIO BUENO CASTAÑEDA y OFELIA GUERRA ARCHULETA, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con doce minutos del día dieciséis de abril del año en curso, presentado por GERARDO CARREON RASCÓN, quien comparece por sus propios derechos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de OFELIA GUERRA ARCHULETA, con la documental pública exhibida por el promovente conjuntamente con el escrito inicial de demanda, consistente en oficio expedido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como los oficios librados por las dependencias de Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas y con la documental privada de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable todas de esta ciudad; de igual manera se recibió el exhorto número 53/2008 que le fue remitido al C. Juez de lo Civil en turno de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, del Distrito Judicial Benito Juárez, al igual que el despacho número 120/2008 que se le remitió al C. Juez Menor Mixto de Ascensión, Chihuahua, ambos sin diligenciar por los motivos expuesto en los mismos. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de KARLA JUDITH THAYNE SOTO Y JESÚS ALEJANDRO CRUZ LARES, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310, y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a OFELIA GUERRA ARCHULETA, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha once de septiembre del año dos mil ocho, se recibió escrito de demanda, por medio del cual GERARDO CARREON RASCÓN demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a MARIO BUENO CASTAÑEDA y OFELIA GUERRA ARCHULETA, por lo que se le concede a la última de los indicados un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día

siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezca por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

#### NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiuno de abril del año dos mil nueve, con el número 27. Conste. Surtió sus efectos el día veintidós de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 07 de mayo del año 2009.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

3948-52-54-56

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.-

En el expediente número 457/09, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por CONCEPCION PEÑA CHAVEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a cuatro de junio del dos mil nueve. Con el escrito de cuenta y documentos que acompaña CONCEPCION PEÑA CHAVEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, por sus propios derechos, ante la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, en fecha tres de los corrientes, y recibido el día de hoy por este Tribunal, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno correspondiente y como lo solicita, téngasele promoviendo en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión que tiene por más de diez años, en concepto de propietario en forma pacífica, pública y continúa de buena fe y que mediante justo título y por ende se le declare propietaria de un lote de terreno rústico, en virtud de la prescripción positiva que a operado en su favor, ubicado éste en Coyachi, Municipio de Cusihiuriachi, dentro del Distrito Benito Juárez, con una superficie de 1-15-33 Hectáreas, mismo que mide y colinda Al Norte, con RAMONA MORALES SEPULVEDA, en 177.50 metros, Al Sur en 135 metros con Camino Vecinal, Al Suroeste con Camino Vecinal 78 metros y Al Este con RAQUEL FERNANDEZ MADRID Y MARTIN CHAVEZ, en 77 metros, siendo los domicilios de los colindantes del predio en cuestión que es en Coyachi, Municipio de Cusihiuriachi, Chihuahua. Se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su ocuro de cuenta: Dése amplia publicidad de este acuerdo por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de la capital del Estado, así como en los estrados de avisos de este Juzgado. Así mismo gírese oficio a la Presidencia Municipal de Cusihiuriachi, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar un tanto de los edictos en el tablero de avisos de dicha dependencia. Recíbese la información testimonial que ofrece, reservándose el suscrito el derecho de fijar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto obren las publicaciones que se han ordenado de los edictos mencionados. Así mismo, dése la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez y colindantes respectivos, para lo cuál túrnense los autos al Ministro Ejecutor y Oficial Notificador adscrito, para que lleve a cabo tales notificaciones. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el despacho marcado con el número 65 altos de la Calle Ignacio López Rayón, de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a PEDRO MORALES LERMA.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil, Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los que creyeren tener derecho a oponerse a las presentes diligencias, lo hagan oportunamente.

Atentamente

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 08 de junio del 2009.

LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE.

3947-52-54-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE JUÁREZ,  
S.A. DE C.V.  
PRESENTE.-

En el expediente número 3/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por LOURDES REZA CHÁVEZ, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de mayo del año dos mil nueve. Por recibido el día veinte de mayo del año en curso, el escrito presentado por la C. LOURDES REZA CHÁVEZ, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de la parte demandada, se ordena que el juicio sea notificado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal. Hágasele saber que se le concede un término de tres días a que se refiere el auto inicial, más ocho como término prudente para que comparezca a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, término que empieza a contar a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar y prevéngase a dicha demandada que deberá comparecer a este Tribunal a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédulas o lista, que se fije en los estrados de este Juzgado y que no se admitirán promociones que vengan de fuera del lugar del juicio.

Asímismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Todo lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 119, 120, 123 y 124 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de mayo del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

3942-52-54-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

PRESENTE.-

En el expediente número 997/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DOLORES FLORES RAMOS, en contra de RENE MANUEL GURROLA MORALES, JOSE ALBERTO GURROLA MORALES y DORA ELIA GURROLA MORALES, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a diecisiete de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del LIC. ROGELIO VARELA CARMONA, recibido el dieciséis de junio del año en curso y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a RENE MANUEL, JOSE ALBERTO y DORA ELIA GURROLA MORALES, la radicación del expediente 997/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que DOLORES FLORES RAMOS, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: PRESTACIONES DEMANDADAS, y para lo cual se le

concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio, ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo y de no hacerlo las ulteriores notificaciones y citaciones que le resulten se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, debidamente expensado por la Ley, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

#### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIALUISABUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecinueve de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA.- LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Cd. Delicias, Chih., a 17 de junio del 2009.  
La Secretaria LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

3941-52-54-56

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Judicial Jiménez  
Cd. Jiménez, Chih.

C.C. VICENTE GUTIERREZ LOPEZ Y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ,  
DONDE SE ENCUENTREN:

Se les hace saber que en el expediente número 264/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el C. VICTOR VEGA VILLARREAL, se dictó un auto que a la letra dice:- Ciudad Jiménez Estado de Chihuahua a dieciséis de abril del año dos mil nueve.- A sus autos en el expediente número 264/2008 el escrito presentado ante este H. Juzgado con fecha tres de abril del año en curso por parte del C. VICTOR VEGA VILLARREAL y como lo solicita, toda vez que han sido recabados la información testimonial ofrecida, así como la contestación del oficio de averiguación girado en autos, y de los cuales se desprende que se ignora el domicilio de los diversos demandados C.C. VICENTE GUTIERREZ LOPEZ y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ, notifíquese la radicación del presente juicio a los demandados citados con antelación por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación de la capital del Estado, además de fijarse un tanto; de los mismos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber a los demandados que el término para contestar la demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los Edictos ordenados.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua, por ante la C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado con quien actúa y da fe.- Dos firmas ilegibles.-

AUTO DE RADICACION QUE TAMBIEN SE NOTIFICA.- Ciudad Jiménez, Chihuahua, a veintinueve de abril del año dos mil ocho.- Por presentado el C. VICTOR VEGA VILLARREAL, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos en este H. Juzgado el día de ayer; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL a los C.C. VICENTE GUTIERREZ LOPEZ y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ, de quienes manifiesta ignora su domicilio, así como al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Calle Zaragoza número 116 de esta ciudad, y de quienes reclama las siguientes prestaciones: a).- De los C.C. VICENTE GUTIERREZ LOPEZ y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ reclamo se declare mediante sentencia firme que el suscrito se ha convertido en propietario por efectos de la prescripción adquisitiva de las fracciones número 02 y 04 del lote 62 denominado Fraccionamiento Nuevo

Delicias de la Ex Hacienda Agrícola y Ganadera Corrales antes Municipio de López, Chihuahua, hoy Municipio de Jiménez, Chihuahua, de las cuales la fracción No. 02 tiene una superficie de 100-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; Del punto 1 al punto 2 al Suroeste 49°02' mide: 1,170.00 metros y colinda con la fracción número 03 del lote 62 propiedad del señor VICTOR VEGA VILLARREAL. Del punto 2 al punto 3 al Noroeste 40°58' mide: 845.00 metros y colinda con las fracciones (sic) número 09 y 10 del lote 62 propiedad del señor VICTOR VEGA VILLARREAL. Del punto 3 al punto 0 al Noreste 49°02' mide: 1,170.00 metros y colinda con la fracción número 1 del lote 62 propiedad del señor VICTOR VEGA VILLARREAL. Del punto 0 al punto 1 al Sureste 40°58' mide: 845.00 metros colinda con el lote 63 de la Colonia Corrales. Dicho bien se encuentra inscrito a favor de los demandados bajo el número 232 a folio 168 del libro 77 de la Sección Primera de Dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial. La fracción No. 047 tiene una superficie de 100-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al punto 2 al Suroeste 49°02' mide: 1,170.00 metros y colinda con el lote 69 de la Colonia Corrales. Del punto 2 al punto 3 al Noroeste 40°58' mide: 845.00 metros y colinda con la fracción número 05 del lote 62 propiedad de la señora CARMEN ELSA LUJAN SOLTERO. Del punto 3 al punto 0 al Noreste 49°02' mide: 1,170.00 metros y colinda con la fracción número 03 del lote 62 propiedad del señor VICTOR VEGA VILLARREAL. del punto 0 al punto 1 al Sureste 40°58' mide: 845.00 metros colinda con el lote 63 de la Colonia Corrales. Dicho bien se encuentra inscrito a favor de los demandados bajo el número 230 al folio 167 del libro 77 de la Sección Primera de Dominio en el Registro Público de la Propiedad. b).- Del C. Encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Jiménez, Estado de Chihuahua demando la cancelación de la inscripción número 232 a folio 168 del libro 77, que le corresponde a la fracción 02 y de la inscripción número 230 folio 167 libro 77 que le corresponde a la fracción 04 de la Sección Primera de Registro de Dominio en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito que aparecen a nombre de los señores VICENTE GUTIERREZ LOPEZ Y BLANCA GOMEZ DE GUTIERREZ. En consecuencia con las copias simples de Ley exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndole saber a la demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal conforme

a lo dispuesto por el numeral 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado. En cuanto a la notificación solicitada por medio de edictos al primero de los demandados mencionados, dígaselo al ocurrente que tal circunstancia deberá de acreditarla por medio de información testimonial a cargo de un grupo de personas y para que tenga verificativo la misma se fijan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, personas que deberán de saber el lugar donde vivían y trabajaban los demandados, y que les conste que no se encuentran en ese lugar. Así mismo gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad a efecto de que informe una vez que se investigue, cuál fue el último domicilio de los demandados citados. Lo anterior con fundamento en los numerales 248, 249, 250 y demás aplicables y relativos del Ordenamiento Legal de la Materia. Gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, a fin de que se sirva realizar una anotación marginal en las inscripciones número 232 a folio 168 del libro 77, que le corresponde a la fracción 02 y de la inscripción número 230 folio 167 libro 77 que le corresponde a la fracción 04 de la Sección Primera de Dominio, relativas a los bienes inmuebles materia del juicio en que se actúa, en el sentido de que dichos inmuebles se encuentran sujetos a litigio. Hágasele devolución de los documentos originales a que hace alusión, previa copia certificada y constancia de su recibo se deje en autos, de conformidad con el artículo 84 del Código en comento. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Allende número 703 de esta ciudad y con las autorizaciones concedidas a los C.C. LICS. RODRIGO LUJAN FLORES Y/O JUAN CARLOS OLIVAS BITAR.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Jiménez LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, quien actúa ante el Segundo Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. En la misma fecha se registró en el libro de Gobierno bajo el número: 264/2008. Conste.- Una firma ilegible.

Publicado en la lista del día treinta de abril del año dos mil ocho, surtió sus efectos el día dos de mayo del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.- Firma ilegible.

Lo que se les hace de su conocimiento en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: "No Reelección"

Ciudad Jiménez, Chihuahua, a 21 de abril del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

3967-52-54-56

-0-

### EDICTO

Juzgado Primero Civil  
Distrito Hidalgo  
Hgo. del Parral, Chih.

En el Expediente número 139/09, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la señora SOL VANESA NAVARRO TORRES en contra de REFUGIO ENRIQUE PAVIA IRIGOYEN obra un auto que a letra dice:

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a doce de mayo del año dos mil nueve.- Por presentada la C. SOL VANESSA NAVARRO TORRES, con su escrito recibido con fecha siete de mayo del presente año, a las doce horas con veintiún minutos, y atento a lo que solicita, advirtiéndose del sumario que se encuentra justificado el desconocimiento del lugar en que puede ser notificado el señor REFUGIO ENRIQUE PAVIA IRIGOYEN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como fijarse un tanto de ellos en el Tablero de avisos de este Tribunal, además de anunciarse en el periódico El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, significándose que por lo que se refiere a estas dos últimas publicaciones las mismas deberán efectuarse en días hábiles debiendo mediar entre ellas seis días hábiles para que precisamente la siguiente se efectúe en el séptimo, también hábil; llamamiento a juicio en el que se le hace saber al hoy demandado, que la C. SOL VANESSA NAVARRO TORRES, le demanda en la VÍA DE DIVORCIO CONTENCIOSO la disolución del vínculo matrimonial que los une. Habiéndose formado expediente, se ordenó registrar en el libro de Gobierno respectivo, de conformidad con los artículos 413, 414 y 415 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, motivo por el cual y conforme al auto de radicación de fecha dieciocho de febrero del año dos mil nueve y auto de fecha veintitrés de abril del mismo año, se le emplaza a juicio por este medio, concediéndole un término de tres días más diez por razón del desconocimiento del domicilio en que puede ser emplazado a juicio, para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente

ciertos los hechos de la demanda que dejare de contestar. Así mismo se le hace saber al demandado que dentro del término concedido deberán presentar las excepciones dilatorias que tuviere mismas que se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se señale, de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, término que le empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del edicto respectivo, en el entendido que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado, dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección.

Hgo. del Parral, Chih., a 14 de mayo 2009.

El C. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

3930-52-54-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 315/2007 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA TERESA MÉNDEZ SUSTAITA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de noviembre del año dos mil ocho. Agréguese el escrito presentado el veintinueve de octubre del año en curso, por la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la documental que anexa y se le reconoce para los efectos

legales a que haya lugar y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Secretaría de Finanzas y Administración, y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIA TERESA MÉNDEZ SUSTAITA, la radicación del expediente 315/2007, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que el LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO como Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA las prestaciones a que se refiere en su libelo inicial, por lo cual se le concede un término de cinco días, más cinco, a partir de la última publicación por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS, Secretaria. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 06 de noviembre del 2008.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

3962-52-54-56

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 261/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ESTHER BALANDRAN CHACON y Director del Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de enero del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado a las nueve horas con veintiséis minutos del día quince de enero del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal, así como de diversas oficinas que fueron requeridas para ello, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ESTHER BALANDRAN CHACON, la radicación del expediente 261/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la LICENCIADA ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que reclama en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace

saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día veinte de enero del año dos mil nueve, con el número 23. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de enero del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 12 de febrero del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. MARTHA MARAI AGUIRRE PINEDA.

3964-52-54-56

-0-

### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 333/2008, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y BEATRIZ LUCERO PEREZ, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. JOSE ALFREDO NAVARRETE DELGADO Y YANY LUDIVINA GUTIERREZ HERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de noviembre del año dos ocho. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día de hoy, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a los C.C. JOSÉ ALFREDO NAVARRETE

DELGADO y YANY LUDIVINA GUTIERREZ HERNÁNDEZ, la radicación del expediente 333/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, les demanda en la VIA HIPOTECARIA: "LLL). El pago de 209.8050 (doscientos nueve punto ocho, cero, cinco cero) equivalente al 30 de enero del 2008 por la cantidad de \$322,539.10 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.) por concepto de suerte principal, misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 30 de enero del 2008, el cual se agrega a la presente como Anexo 2; MMM). El pago de intereses moratorios calculados a razón del nueve por ciento anual al día 30 de enero del 2008, por 0.00 VSM (cero punto cero, cero), equivalente a la cantidad de \$.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) tal como se desprende del estado de cuenta de fecha 30 de enero del 2008, que se anexa al presente curso como anexo; NNN) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 30 de enero del 2008, por 15.9780 (quince punto nueve, siete, ocho, cero, ocho) veces el Salario Mínimo General Mensual para el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$24,563.42 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 30 de enero del 2008, que se anexa al presente curso como anexo 2; OOO) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente, juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción; PPP) Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año; QQQ) El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir 19 de septiembre del 2001, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución e sentencia, con auxilio de peritos. 2 Por

concepto de perjuicios los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la Legislación Civil vigente. RRR) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio y para lo cual se les concede un término de cinco días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, con el número 26. Conste.

Surtió sus efectos el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 15 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

3963-52-54-56

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1324/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO ALFONSO VALDES CARAVEO, ROGELIO MIGUEL SANCHEZ SANZ, LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO apoderado legales de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE GONZALO ARTURO FLORES OLIVAS Y MARIA BEATRIZ GRAJEDA AYALA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-Agréguese a los autos, el escrito recibido el día diez de junio del año dos mil nueve, presentado por el LIC. ROGELIO M. SANCHEZ SANZ, como solicita por ser el momento procesal oportuno, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: Terreno urbano ubicado en la calle Uno manzana 33 Colonia Dublán de Nuevo Casas Grandes, con una superficie de 350,000 (trescientos cincuenta mil) metros cuadrados, inscrito bajo el número 30, folio 21, libro 285 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$407,500.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$271,666.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve, días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; señalándose LAS TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Doy Fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de junio del 2009

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4061-54-55-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente edicto, se hace del conocimiento del público en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González se promovió juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, por ANTONIO SALOMON MALOOF ARZOLA, radicado con el número 579/09, a fin de acreditar la posesión y dominio que tiene respecto de: un predio rústico ubicado en las labores denominadas El Coyote municipio de Julimes, Chihuahua, con superficie de 28-66-09 hectáreas, (veintiocho hectáreas, sesenta y seis áreas y nueve centiáreas), el cual se identifica con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al norte en línea quebrada en tres medidas la primera de 296.00 metros, la segunda de 100.00 metros colindando con la propiedad del señor Luis Carlos Sánchez Martínez y la tercera de 1,000.00 metros, colindando con sucesores de María Teresa Arzola de Maloof, al sur mide 1,298.44 metros, colinda con propiedad de la señora Amelia Martínez Hernández, al este mide 20.00 metros, colinda con el ejido del Cerrito de Ballesteros, y al oeste en línea quebrada en dos medidas, la primera de 350.00 metros y la segunda de 135.00 metros, colindando con la carretera Julimes- El Carrizo.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 22 de mayo del 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

4063-54-56-58

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Se hace constar que en el expediente 855/2004, relativo al JUICIO DESAHUCIO, promovido por Licenciados LUIS GUSTAVO ARMENDÁRIZ CHAVIRA Y/O JUAN VÁZQUEZ DÁVALOS, apoderados de MARGARITA OLIVAS PÉREZ DE SANDOVAL, en contra de ORGANIZACIÓN DILIGENCIAS DEL NORTE S.A., representado por INGENIERO EDUARDO REZA AGUILAR E INGENIERO EDUARDO REZA AGUILAR en lo personal, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de junio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO JUAN VAZQUEZ DAVALOS, recibido el día nueve de junio de dos mil nueve, y como lo solicita, en primer término, se tiene por notificado al ocurso del estado procesal que guarda el expediente con el escrito de cuenta. Por otra parte, en vista de que los avalúos del bien inmueble embargado no fueron impugnados por las partes, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: en el 50% de la casa ubicada en Calle San Carlos número 4305 y que se encuentra inscrita bajo el número 3666, folios 018, del libro 2409, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$735,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día quince de junio de dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día dieciséis de junio de dos mil nueve, a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

Chihuahua, Chih., a 17 de junio del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

4062-54-56

-0-

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1246/2007, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por los Ciudadanos JAVIER HOLGUIN LUJAN y SOLEDAD SEÑEZ FERNÁNDEZ DE HOLGUIN, en contra de la persona moral denominada FONDO CANAFO DE FOMENTO, y al Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de marzo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día de hoy, presentado por el C. LIC. SALVADOR URITA ROMAN, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a FONDO CANAFO DE FOMENTO, la radicación del expediente 1246/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que los C.C. JAVIER HOLGUIN LUJAN y SOLEDAD SEÑEZ FERNANDEZ DE HOLGUIN, le demanda en la VIA SUMARIA CIVIL: "A) La declaración que haga

su Señoría en la sentencia definitiva de condenar y ordenar la cancelación de la inscripción inscrita bajo el número 4209, a folios 146, del libro 658 de la Sección Segunda del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, relativa a la hipoteca constituida a favor del FONDO CANAFO DE FOMENTO, sobre el bien inmueble de nuestra propiedad, ubicado en la Calle Río Balsas número 4500 Fraccionamiento la Junta de los Ríos en esta ciudad, inscrito a nombre de los suscritos bajo el número 2544, a folios 143 del libro 1943 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, por haberse extinguido y prescrito la acción hipotecaria; B) De acuerdo a la sentencia condenatoria que su Señoría dicte en este juicio, ordenar girar atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, para que proceda a la cancelación de la hipoteca a que se refiere el petitorio anterior; C) El pago por parte del FONDO CANAFO DE FOMENTO, de los gastos y costas que origine el presente juicio, y para lo cual se le concede un término de tres días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día treinta de marzo del año dos mil nueve, con el número 65. Conste. Surtió sus efectos el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 06 de abril del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

4066-54-56-58

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1091/06, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por GUSTAVO ELIZONDO AGUILAR apoderado de, HACIENDAS DE LA PALOMA, S.A. DE C.V., en contra de MONICA MARGARITA BENAVIDES GARCIA y RENE ALEJANDRO BENAVIDES GARCIA, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de junio del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el LIC. VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO, recibido el diez de junio del año en curso, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán, por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación local, (DIARIO DE JUAREZ O PERIODICO NORTE) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como un tanto del edicto en el tablero de avisos de este Tribunal, agregándose un tanto del mismo al expediente; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'146,495.50 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$764,330.33 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 33/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada, de conformidad con lo que dispone el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese a postores en los términos antes indicados, a la mencionada subasta pública.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSE LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate se encuentra ubicado en: Esquina Noroeste formada por las Calles Paseo Haciendas de La Paloma y Privada Haciendas,

s/n, lote número 06, manzana VII, Fraccionamiento "Hacienda de La Paloma" con una superficie de 1,222.90 metros cuadrados, con número de inscripción 231, folio 13, libro 2331, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

4072-54-56

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 3 de junio del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 39,164 del libro número 60 de actos fuera de protocolo, comparecieron las señoras NORMA DELIA MONTAÑEZ URBINA y NORMA MARGARITA, CECILIA y SILVIA todas de apellidos MORALES MONTAÑEZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor FRANCISCO MORALES GARDEA, persona que falleció en esta ciudad, el veinticuatro de junio de dos mil cuatro, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Ghih., julio 01 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4068-54-56

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 21 de mayo del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 39,079 del libro número 60 de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores JESUS ARNOLDO GONZALEZ RODRIGUEZ y MONICA GUADALUPE

GONZALEZ GRAJEDA y CESAR ARNOLDO GONZALEZ GRAJEDA, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora MARIA DEL ROSARIO GRAJEDA TREJO, persona que falleció en esta ciudad, el diecisiete de noviembre de dos mil ocho, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., julio 02 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4067-54-56

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El día 23 de junio del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,461 del volumen número 590, de esta Notaría a mi cargo, comparecieron los señores JOSE RITO CORONA SALCIDO, en su carácter de apoderado de los señores MANUEL CORONA SALCIDO, HECTOR MANUEL CORONA SALCIDO y MARIA DE LOS ANGELES CORONA SALCIDO, y por sus propios derechos ROSA MARIA CORONA SALCIDO y SOLEDAD CORONA SALCIDO, por su propio derecho, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de los señores JOSE CORONA DOMINGUEZ y ALTAGRACIA SALCIDO PONCE DE CORONA, personas que fallecieron en esta ciudad, el primero el día veintiocho de mayo de dos mil siete y la segunda el día quince de febrero de dos mil seis, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven a los autores de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., julio 01 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4070-54-56

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El día 29 de mayo del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,433 del volumen número 592, de esta Notaría a mi cargo, compareció la señorita JESSICA IVONNE SAENZ GARCIA, por su propio derecho, con el objeto de iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora MARIA ALVARADO ENRIQUEZ, persona que falleció en esta ciudad, el día dieciocho de enero de dos mil dos, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que es la única persona que directamente le sobrevive a la autora de la sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., junio 02 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4069-54-56

-0-

#### EDICTO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA. Notario Público No. 2. Distrito Benito Juárez. Ciudad Cuauhtémoc, Chih.

Por escritura número once mil quinientos once, del volumen número doscientos cincuenta y tres, de fecha primero de julio de dos mil nueve otorgada ante la fe pública del Licenciado FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, la señora ISABEL GARCIA FERNÁNDEZ acepta el cargo de albacea y la herencia como única y universal heredera de la sucesión testamentaria del señor EDUARDO PONCE MENDEZ, previo reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., julio 3, 2009. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4056- 54-56

-0-

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha veintisiete de mayo de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,382, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CELIA MENDOZA ROMERO, quien falleció en esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día siete de marzo del año dos mil ocho. La radicación se hizo a solicitud de los señores JESUS MARIA, VICTOR MANUEL, SONIA SOCORRO, CESAR, LOURDES, HILDA, MANUEL, DOLORES, BRIJIDA, MA. GUADALUPE y BELIA todos ellos de apellidos BURROLA MENDOZA, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son los únicos hijos y por lo tanto son los parientes más próximos de la autora de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 3 de junio de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4055-54-56

-0-

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento

a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha tres de junio de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,402, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora ANTONINA ANCHONDO VILLEGAS quien falleció en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día primero de octubre del año dos mil seis. La radicación se hizo a solicitud de los señores MARIO GUADALUPE, LUIS OCTAVIO, ALTAGRACIA y ADRIANA todos ellos de apellido ANCHONDO, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son los únicos hijos y por lo tanto son los parientes más próximos de la autora de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 10 de junio de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4058-54-56

-0-

### AVISO NOTARIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.- Notario Público No. 2.- Distrito Benito Juárez.- Cd. Cuauhtémoc, Chih.

Por escritura número once mil trescientos sesenta, del volumen número doscientos cincuenta, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, otorgada ante la fe pública del LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos para el Distrito Judicial Benito Juárez, el señor RIGOBERTO MARTINEZ VEGA, acepta el cargo de albacea y la herencia como único y universal heredero de la sucesión testamentaria de la SEÑORA HORTENCIA

VEGA DOMINGUEZ, previo reconocimiento de la validez del testamento público abierto respectivo, manifestando que va a proceder a formular el inventario de los bienes.

Lo que se publica para los efectos del artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., junio 22, 2009.

LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4059-54-56

-0-

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha diecinueve de enero de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,375, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVA RUTH VALENZUELA VELAZQUEZ, quien falleció, el día veintiuno de junio del año mil novecientos noventa y seis en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua. La radicación se hizo a solicitud del señor FRANCISCO PARRA VALENZUELA, por derechos propios y en representación de los señores CALIXTO PARRA ROJO, ELIZABETH PARRA VALENZUELA, YOLANDA PARRA VALENZUELA, REYNALDO PARRA VALENZUELA, GUSTAVO PARRA VALENZUELA y NANCY PARRA VALENZUELA y MANUEL HOMERO VALENZUELA, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite el señor CALIXTO PARRA ROJO y únicos hijos los demás, de la mencionada sucesión, y por lo tanto son los parientes más próximos del la autora de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en El "Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de

esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 23 de junio de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4060-54-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

ERNESTO RAMIREZ ROMERO PRESENTE.

En el expediente número 387/08, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por ALFONSO HUMBERTO MONTOYA ESTRADA, en contra de ERNESTO RAMIREZ ROMERO, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de junio del año dos mil nueve. A autos el escrito recibido el día doce del actual, presentado por la Licenciada CECILIA FRANCO PANDO. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de ERNESTO RAMIREZ ROMERO la radicación del expediente 387/08, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. ALFONSO HUMBERTO MONTOYA ESTRADA le demanda en la VÍA SUMARIA CIVIL la rescisión del contrato de arrendamiento, la desocupación y entrega del bien inmueble ubicado en la Calle Mauricio Corredor número 5507, altos interior de la Colonia Panamericana de esta ciudad, el pago y cumplimiento de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta la entrega material del inmueble, el pago y cantidades que resulten de los servicios de agua, energía eléctrica, así como el pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente asunto; haciéndoles saber que este Juzgado le concede un término de veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo

los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas dos firmas ilegibles;

Publicado en la lista del día veintidós de junio del año dos mil nueve, con el número 23. Conste. Surtió sus efectos el día veintitrés de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-  
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.-  
Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 26 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

4100- 54 -56 -58

-0-

### AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta 26,396 veintiséis mil trescientos noventa y seis de fecha 15 quince de junio del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARICELA GABALDON RAMOS, quién falleció en esta Ciudad de Chihuahua a los 05 cinco días del mes de abril del año 2005 dos mil cinco. La radicación se hizo a solicitud de los señores RODOLFO MARTINEZ HERNANDEZ, RODOLFO GERARDO y JESSICA GRISEL de apellidos MARTINEZ GABALDON.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación

Chihuahua, Chih., a los 30 treinta días del mes de junio de 2009.

El Notario Público Número Siete. IC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

4099-54-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. CAROLINA BRIONES TRISTAN.  
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 646/07, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASAVANTES como apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de la C. CAROLINA BRIONES TRISTAN, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a diecinueve de diciembre de dos mil ocho.- VISTO para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de la señora CAROLINA BRIONES TRISTAN. Expediente número 646/07; y,

RESULTANDO. . .  
RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.-

SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a la señora CAROLINA BRIONES TRISTAN, a pagar a la parte actora la cantidad de 193.95 (CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO VECES EL SALARIO MINIMO) equivalente a \$294,244.49 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), saldo total del adeudo calculado al día primero de abril de dos mil siete, por saldo insoluto del crédito, intereses vencidos, amortizaciones no pagadas, seguros no pagados, gastos de cobranza no pagados, y pena por mora; Condenándose además al pago de los intereses moratorios y primas de seguros que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.-

CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal.-

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de enero del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

4098-54-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. ROSARIO PARRA MARTÍNEZ  
PRESENTE.

En el expediente número 925/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ CASAVANTES apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de la C. ROSARIO PARRA MARTÍNEZ, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de mayo del año dos mil nueve. Por recibido el día veintinueve de abril del año en curso, el escrito presentado por el C. LIC. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, por ser el momento oportuno se abre el juicio a prueba por un término de veinte días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía a la parte demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE.- sí, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo, de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada en vía de notificación, en virtud de desconocerse su paradero.

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 08 de mayo del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

4097-54-56

-0-

### AVISO NOTARIAL

El Licenciado FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi

cargo, en acta de fecha dieciséis de junio de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,450, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor RICARDO ORDÓÑEZ DOMÍNGUEZ, quien falleció, el día veintinueve de junio del año dos mil ocho en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua. La radicación se hizo a solicitud de la señora PATRICIA VELAZCO MONCADA, y los señores RICARDO OBED, MARIBEL YAMELI, DAGOBERTO y JESÚS OZIEL, todos de apellidos ORDÓÑEZ VELASCO, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite la señora PATRICIA VELASCO MONCADA y únicos hijos los demás, de la mencionada sucesión, y por lo tanto son los parientes más próximos del autor de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 3 de julio de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4057- 54-56

-0-

### **EDICTO DE REMATE:**

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 61/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HUGO AGUIRRE GARCIA Y/O JESÚS ERVEY GARCIA HOLGUIN, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE ALEJANDRO MERCADO ESPINOZA, en contra de HECTOR ENRIQUE LOZOYA SOLIS; se dictó un auto que a la letra dice;

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a las trece

horas con veintitrés minutos del día diecinueve de junio del año en curso, presentado por el Licenciado JESUS ERVEY GARCIA HOLGUIN, y como lo solicita, téngasele haciendo las aclaraciones que indica en su ocurso de cuenta, en relación al auto de fecha nueve de junio del presente año, en relación a que las cantidades que sirvieron de base y postura legal para el remate deberán ser únicamente en cuanto al 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado; por lo que, a fin de regularizar el procedimiento según lo permite el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se deja sin efectos el auto que antecede; por lo que, mediante este proveído, y en relación al escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con veinticuatro minutos del día primero de junio del año en curso, presentado por el Licenciado JESUS ERVER GARCIA HOLGUIN, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del 50% (cincuenta por ciento) del bien inmueble embargado, ubicado en Calle Marco Antonio Guevara número 16147 de la Colonia José Francisco Ruiz Massieu, a 9.00 metros de la Calle Guadalupe Juárez, de esta Ciudad de Chihuahua; inscrito con el número 103, folio 119 del libro 3174 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$134,500.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$89,666.66 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veinticuatro de junio del año dos mil nueve, con el número \_3. Conste.- Surtió sus efectos el día veinticinco de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 29 de junio del 2009

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO  
HERNANDEZ GONZALEZ.

4110-54-55-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. OMAR SALAS DOMINGUEZ:

En el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, y dentro del expediente número 614/08, relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha ocho de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito de la LICENCIADA JUANA IRENE ESPINOZA GONZALEZ el día siete de los corrientes, en la Oficialía de Turnos para los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, con la personalidad que tiene reconocida en autos del presente juicio, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual del demandado, es general y no particular del promovente, emplácese a juicio y notifíqueseles íntegro el auto de fecha DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como término prudente, para que comparezcan ante este Juzgado, a contestar la demanda en su contra instaurada bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

INSERTO NECESARIO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por recibido, mediante turno a este Juzgado, un escrito de la C. Licenciada JUANA IRENE ESPINOZA GONZALEZ, y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Se tiene a la compareciente en su carácter de apoderada del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, según lo justifica con la documental pública que acompaña a su escrito de cuenta y, misma que por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce dicha personalidad para los efectos legales a que haya lugar, demandando en la vía SUMARIA CIVIL, al C. OMAR SALAS DOMINGUEZ, con domicilio ubicado en Calle Desierto de Vizcaíno número 2145, del desarrollo habitacional Dunas, en esta ciudad, por las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta. - Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de tres días siguientes al del emplazamiento, deberá de contestar la demanda y oponer excepciones perentorias y las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes, respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y se resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Previa copia certificada que se deje en autos, hágasele devolución a la compareciente, de la documental con la que acreditó su personalidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles. Se tienen por ofrecidas las pruebas que menciona el promovente, de las cuales en su oportunidad, se señalará fecha para el desahogo de las que así lo requieran. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos, Edificio Administrativo en esta ciudad, y por autorizados para tales efectos, a las CC. Licenciadas VERONICA ESPINO CALDERON y ALMA ROSA HERNANDEZ ELIAS y C. SANDRA IVONNE MORALES MIJARES.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. Doy Fe. " Rúbricas. dos firmas ilegibles

Lo que hago de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 25 de mayo del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4108-54-56-58

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 417/99, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO HUGO ORNELAS GUTIERREZ apoderado de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de RUBEN BUSTILLOS RUIZ y FRANCISCA ORTIZ DE BUSTILLOS, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado el dieciséis del actual, por el Licenciado HECTOR HUGO PEREAARBALLO y, como lo solicita, por las razones que indica, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en predio rústico agrícola de riego por bombeo con huerta manzanera, ubicado en una fracción del predio denominado Los Alamitos, en El Molino municipio de Namiquipa, Chihuahua, con una superficie de 10-73-87 (diez hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas) el cual obra inscrito bajo el número 10(diez) a folio 15(quince) del libro 199(ciento noventa y nueve) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, anunciando su venta mediante edictos que se publiquen en Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'560,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1'666,666.66 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL ) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL TRECE DE AGOSTO PROXIMO para

que tenga lugar dicha almoneda; lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. Así mismo, y en razón de que el inmueble descrito se encuentra en el municipio de Namiquipa, Chihuahua gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor de aquella municipalidad a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto de los edictos de remate en el tablero de avisos de este Juzgado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.  
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. Secretaria  
rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4106-54-55-56

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

SERGIO EFREN BARAY TRUJILLO.  
PRESENTE.

En el expediente número 868/08, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC: HOMERO RIVERA QUEZADA, End. en Proc. de GUSTAVO LOYA MARTINEZ, en contra de SERGIO EFREN BARAY TRUJILLO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve. VISTOS, los autos del expediente 868/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Ciudadano Licenciado HOMERO RIVERA QUEZADA, en su carácter de Endosatario en Procuración del Ciudadano GUSTAVO LOYA MARTÍNEZ, en contra de SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, y:

## RESULTANDO

PRIMERO.- Ante este Tribunal se tuvo por recibido proveniente de la Oficialía de Turnos común a los Juzgados Civiles del Distrito Judicial Benito Juárez, el escrito de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, mediante el cual el Ciudadano Licenciado HOMERO RIVERA QUEZADA, en su carácter de Endosatario en Procuración del Ciudadano GUSTAVO LOYA MARTÍNEZ, compareció en la Vía Ejecutiva Mercantil, y en ejercicio de la acción cambiaria directa a demandar al Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, como deudor principal, el pago de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal e importe del documento fundatorio de la acción. B).- El pago del interés convencional a razón del 7% mensual pactado y derivado del propio documento fundatorio de la acción. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. ALEGANDO TEXTUALMENTE: PRIMERO.- Es el caso que el hoy demandado señor SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, como deudor principal suscribió a favor del señor GUSTAVO LOYA MARTÍNEZ, un Título de Crédito de los denominados por la Ley como pagaré, el día veinte de junio del dos mil seis, por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en esta población de Cuauhtémoc, Chihuahua. SEGUNDO.- Así las cosas tenemos que el Título de Crédito de referencia fue llenado en su cuerpo para que tuviera como fecha de vencimiento el día treinta de diciembre del año dos mil seis, todo lo cual se desprende del propio documento en que basamento la acción; Por ello el beneficiario del documento fundatorio de la acción, el Ciudadano GUSTAVO LOYA MARTÍNEZ, endosó a favor del suscrito Licenciado HOMERO RIVERA QUEZADA, dicho documento para procurar su cobro judicialmente, esto el día quince de diciembre de dos mil ocho, tal como obra en el endoso que fue estampado en la hoja adherida al documento de marras, toda vez que el hoy demandado ha hecho caso omiso de los requerimientos del pago que de manera extrajudicial se le han hecho, esto bajo el argumento total de que no tiene dinero y que por consecuencia se le haga como quiera. Con el fin de cumplir cabalmente con las disposiciones legales que regulan el juicio que nos ocupa, especialmente las reformas al Código de Comercio vigentes a partir del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, desde este momento ofrezco con el fin de acreditar mi acción las pruebas, que se mencionan en el escrito de cuenta.

SEGUNDO.- Que dictado auto de exequendo, se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada, mismo que se llevó a cabo mediante edictos, (los cuales obran a fojas ochenta y siete a la noventa y

dos de los autos), toda vez que se acreditó en autos el desconocimiento del domicilio del demandado, y hecho lo anterior, y en su rebeldía para hacer pago llana de lo que se les demandó u oponerse a la ejecución se citó para sentencia, la que hoy se pronuncia bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

UNICO.- Que conforme a los Artículos 150, 151, 152 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Tesis de Jurisprudencia número 1084 del Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación el Título de Crédito exhibido en caso de falta de pago, genera una acción cambiaria ejecutiva en favor del actor y en contra del demandado, de la cual es prueba preconstituída y suficiente dicho título, por lo que ello bastó para haber despachado ejecución y hoy es suficiente para condenar a su pago y el de sus accesorios legales, por lo que se condena a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, al pago de las prestaciones reclamadas consistentes en: A).- La cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal e importe del documento fundatorio de la acción. B).- El interés convencional a razón del 7% mensual pactado y derivado del propio documento fundatorio de la acción. C).- Los gastos y costas que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio, por mandato también del Artículo 1084 fracción III, del Código de Comercio. Notifíquese personalmente lo anterior a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, por medio de rotulón de notificación que se fije en la puerta del Juzgado, en virtud de haberse constituido en rebeldía, así como por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta entidad de circulación amplia, y en el tablero de avisos de este Tribunal, con fundamento en el Artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 499 del Código de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

## RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó plenamente su acción y la demandada no opuso excepciones.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, a pagar a la actora las prestaciones reclamadas consistentes en: A).- La cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por

concepto de suerte principal e importe del documento fundatorio de la acción. B).- El interés convencional a razón del 7% mensual pactado y derivado del propio documento fundatorio de la acción. C).- Los gastos y costas que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio.

CUARTO.- Si en los próximos nueve días la parte demandada no hace el pago a que se le condenó, hágase transe y remate de los bienes embargados y con su producto pago al actor.

QUINTO.- Notifíquese personalmente lo anterior a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, por medio de rotulón de notificación que se fije en la puerta del Juzgado por haberse constituido en rebeldía, así como por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta entidad de circulación amplia, y en el tablero de avisos de este Tribunal, con fundamento en el Artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 499 del Código de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

NOTIFÍQUESE:- Lo resolvió y firma la Ciudadana LICENCIADA FLOR PILAR CÁZARES HOLGUÍN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante su Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VÍCTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de junio de dos mil nueve. Por presentado el Ciudadano Licenciado HOMERO RIVERA QUEZADA, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día diecinueve de los corrientes, como lo solicita, se le tiene en tiempo y forma interponiendo recurso de aclaración en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, en los términos y consideraciones del escrito de cuenta; mismo que se admite y, previo el análisis de los elementos en que hace consistir el recurso, en cuestión; se determina procedente la aclaración solicitada, para efecto de establecer en lo conducente al resolutivo quinto de la sentencia definitiva que se aclara: QUINTO.- Notifíquese personalmente lo anterior a la parte demandada Ciudadano SERGIO EFRÉN BARAY TRUJILLO, por medio de rotulón de notificación que se fije en la puerta del Juzgado por haberse constituido en rebeldía, así como por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar de juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal; con fundamento en los Artículos 499, 504 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a

la Legislación Mercantil. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1331, 1332, 1333 y demás relativos del Código de Comercio.

#### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 29 de junio del 2009.

El Secretario LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

4111-54-56

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 2114/1989, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCIA MARQUEZ DE SALAZAR, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de junio del año dos mil nueve. VISTOS para resolver en sentencia definitiva los autos relativos al JUICIO SUMARIO CIVIL iniciado por el C. LIC. JUAN MANUEL RUIZ PARDO, en su calidad de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR, así como el C. Jefe del Registro Público de la Propiedad, radicado bajo el número de expediente 2114/89 del índice de este Juzgado, y;

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado la VÍA ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, mientras que los demandados CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR se constituyeron en rebeldía, en tanto que el diverso demandado C. Director del Registro Público de la Propiedad, si bien dicho ente moral sí dio contestación a la demanda entablada en su contra, del escrito respectivo no se desprende que haya opuesto excepción ni defensa alguna; en consecuencia se decreta el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado por las partes el día dieciocho de octubre del año mil novecientos setenta y seis y como corolario de lo anterior:

TERCERO.- Se declara la rescisión del contrato privado protocolizado dentro del primer testimonio de la escritura pública número 1,262, volumen XLIV, levantada a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, ante la fe del C. LIC. MANUEL O'REILLY VARGAS, adscrito a la Notaría Pública Número 1 en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO MANUEL O'REILLY GUTIÉRREZ de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en la Calle Alfaro Siqueiros No. 7110 de la Unidad Insurgentes, en esta Ciudad de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, y como corolario de lo anterior, se declara la cancelación del crédito número 740550942-9, concedido al señor CARLOS SALAZAR OCHOA con el consentimiento de su cónyuge AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR, por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). Consecuentemente, se condena a los demandados a la restitución, desocupación y entrega jurídica y material del inmueble objeto del contrato materia de la presente controversia, con las mejoras y accesorias que tenga la vivienda al momento de la desocupación o entrega; asimismo se declara que los pagos de las amortizaciones realizados por los C.C. CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR, serán aplicados a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a título de pago por el uso y disfrute de la vivienda objeto del contrato; y finalmente se condena a los demandados al pago de gastos y costas que la tramitación del presente juicio haya causado, con fundamento en el artículo 145 de la Codificación Procesal Civil precitada, en relación con el diverso numeral 2001 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes en el Estado.

CUARTO.- Finalmente, se condena al C. Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, a la cancelación de aquellas inscripciones que se hayan realizado con motivo del contrato

privado de compraventa protocolizado dentro del primer testimonio de la escritura pública número 1,262, volumen XLIV, levantada a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, ante la fe del C. LIC. MANUEL O'REILLY VARGAS, adscrito a la Notaría Pública Número 1 en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO MANUEL O'REILLY GUTIÉRREZ que contiene el otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, respecto de la vivienda ubicada en la Calle Alfaro Siqueiros No. 7110 de la Unidad Insurgentes, Chihuahua, Chihuahua, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado, gírense los oficios necesarios para dar cumplimiento a lo anterior.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos a publicarse por dos veces consecutivas cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de información que se edite en la ciudad, a los demandados los C.C. CARLOS SALAZAR OCHOA y AMPARO GARCÍA MARQUEZ DE SALAZAR, así como por medio de cédula dada la rebeldía en que se constituyeron, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE. Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos ante la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 23 de junio del año 2009.

La Ciudadana Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4105-54-56

-0-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 586/08, relativo al JUICIO TERCERIAS, promovido por la C. MARGARITA TORRES VILLA, en contra de los C.C. MULTIBANCO MERCANTIL PROBURA S.A., GUVISA CONSTRUCTORA S.A. DE CV., JESUS MANUEL GUZMAN VILLALOBOS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veinticinco del actual, presentado por el C. LICENCIADO JESUS GONZALEZ BUSTILLOS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicitan, tomando en cuenta que MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. y GUVISA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., no comparecieron a juicio dentro del término establecido en el auto de radicación, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se declara su rebeldía, y se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Así mismo se abre el juicio a prueba por el término de quince días comunes a las partes de conformidad con lo preceptuado por el Ordinal 1371 del precitado ordenamiento legal. NOTIFIQUESE el presente proveído a los demandados por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, en los términos preceptuados en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, con el número 53. Conste. Surtió sus efectos el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 18 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4104-54-56

-0-

#### AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, Notaria Pública Número Veintiuno, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante la fe de la Licenciada CYNTHIA MARGARITA AGUILAR CABALLERO, como adscrita a esta Notaría a mi cargo, mediante acta número 2361 dos mil trescientos sesenta y uno del volumen III del libro de registro de actos fuera de protocolo

de la Notaría a mi cargo, con fecha 15 de junio del 2009, comparecieron el señor JAIME JURADO GONZALEZ, el señor RAUL GONZALEZ PARRA, la señora MA. ESTHER JURADO GONZALEZ y la señora CARMEN SOCORRO GONZALEZ PARRA, por sus propios derechos y le solicitaron la iniciación del trámite extrajudicial intestamentario a bienes de la señora NATIVIDAD GONZALEZ PARRA quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 24 veinticuatro de junio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción. Así mismo me exhibieron la copia certificada de las actas de nacimiento de sus hijos señores JAIME JURADO GONZALEZ, RAUL GONZALEZ PARRA, MA. ESTHER JURADO GONZALEZ y CARMEN SOCORRO GONZALEZ PARRA. Lo anterior, para quienes se consideren con derecho comparezcan ante la suscrita, en el domicilio ubicado en Avenida Trasviña y Retes número 2104 dos mil ciento cuatro, de la colonia San Felipe de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación. Este extracto se publicará en dos ocasiones de 7 en 7 días en el Periódico "El Heraldo de Chihuahua" y en el "Periódico Oficial del Estado".

Atentamente

Chihuahua, Chih., junio 30 del 2009.

Notaria Pública Número Veintiuno. LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA.

4115-54-56

-0-

#### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por IVANKA ELENA IVSIC DAVALOS y MARTIN OSBALDO DE LEON LOPEZ, expediente número 673/09 y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores IVANKA ELENA IVSIC DAVALOS y MARTÍN OSBALDO DE LEON LOPEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerla hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e Insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la C. LIC. IVANKA ELENA IVSIC DAVALOS, recibido el día diecisiete de junio del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado, ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocurrente las copias certificadas que solicita, gírese los oficios ordenados en la parte resolutive de la sentencia primero el dirigido al Director de Finanzas y una vez que acredite dichas publicaciones se girará el diverso al Registro Civil y téngasele señalado domicilio a fin de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Cafetales de Cintalapa número 612 de la Colonia Cafetales de esta ciudad, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 4236-56

## EDICTO

Juzgado Primero Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Hidalgo del Parral, Chih.

En el expediente numero 950/07, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por TERESA BALBUENA AMARO en contra de VICTOR ELIAS TALAMANTES ROJO.- obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada la C. TERESA BALBUENA AMARO, con su escrito recibido con fecha siete de noviembre del presente año, a las catorce horas con treinta minutos, y atento a lo que solicita, advirtiéndose del sumario que se encuentra justificado el desconocimiento del lugar en que puede ser notificado el señor VICTOR ELIAS TALAMANTES ROJO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazarlo a juicio por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, además de anunciarse en el periódico El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, significándose que por lo que se refiere a estas dos últimas publicaciones las mismas deberán efectuarse en días hábiles debiendo mediar entre ellas seis días hábiles, para que precisamente la siguiente se efectué en el séptimo, también hábil; llamamiento a juicio en el que se le hace saber al hoy demandado, que la señora TERESA BALBUENA AMARO, le demanda en la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO la disolución del vinculo matrimonial y de la sociedad conyugal que los une con todos sus efectos legales. Habiéndose formado expediente, se ordenó registrar en el libro de Gobierno respectivo, de conformidad con los artículos 410, 413, 415 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, motivo por el cual y conforme al auto de radicación de fecha diecisiete de diciembre del dos mil siete, se le emplaza a juicio por este medio, concediéndole un término de TRES DIAS MAS DIEZ por razón del desconocimiento del domicilio en que puede ser emplazado a juicio, para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que dejare de contestar. Así mismo se les hace saber al demandado que dentro del término concedido deberán presentar las excepciones dilatorias que tuvieren mismas que se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia previa de depuración procesal que para tal efecto se

señale, de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, término que le empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación del edicto respectivo, en el entendido que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado. Dos firmas ilegibles, Rúbricas.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

Hidalgo del Parral, Chih. a 13 de noviembre de 2008.

El LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA. Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

4235-56-58-60

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 184/2009, relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SERGIO ARMANDO BLANCO FLORES y SANDRA AMERICA QUEZADA PALOMO, y ;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a SERGIO ARMANDO BLANCO FLORES y SANDRA AMERICA QUEZADA PALOMO, contraído el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 443, folio 192, libro 10 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de SERGIO ARMANDO BLANCO FLORES, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive, expídase a su costa copia certificada por triplicado del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4232-56

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JOEL URIAS CHAVIRA en contra de CLAUDIA LORENZA RODRIGUEZ. Expediente número 35/09.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JOEL URIAS CHAVIRA y CLAUDIA LORENZA RODRIGUEZ, celebrado el veinticuatro de julio del dos mil ocho, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de separación de bienes, mismo que obra inscrito en el acta número 1357, visible a folios 88, del libro 849, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del

Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el uno de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 35/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de junio del año en curso, se declara que ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4233-56

-0-

### TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal  
Cusihuirachi, Chih.

De conformidad con lo previsto en el capítulo III artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento al público que la C. MAYRA ESTRADA RODRÍGUEZ, con domicilio en San Bernabé

Cusihuirachi, ha presentado un escrito donde hace formal denuncia sobre un lote 4 de terreno municipal ubicado en colonia Loma de los Toros de esta comunidad con una superficie de 920.00 m2. con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: Arroyo  
Al Noreste: Terreno municipal  
Al Suroeste: Calle Chiquita  
Al Sureste: Frac. Lote 5.

La solicitud quedó debidamente registrada a las 10:00 horas del día 3 de julio del 2009 con el número 27 a fojas 27 del libro de denuncias de terrenos municipales No. Uno.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cusihuirachi, Chih., a 03 de junio de 2009.

Atentamente

El Presidente Municipal. C. JOSE DOLORES ANDAZOLA HERNÁNDEZ. El Secretario Municipal. PROF. JOEL MEDRANO CARAVEO.

4237-56-58

-0-

### AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMÍREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante Escritura Pública número 6,420 del volumen ciento noventa y tres del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 17 diecisiete de junio del año en curso, hice constar la comparecencia del señor AGUSTÍN GUTIERREZ VILLEZCAS, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación Extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de AURORA MORENO HOLGUIN.

Así mismo mediante acta número 10,051 del libro número diez de Registro de Actos Fuera de Protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número I, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua que se edita en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 26 días del mes de junio del año 2009.

Atentamente

Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.  
LIC. GUILLERMO RAMÍREZ BOLIVAR.

4238-56-58

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. OLIVIA SALDAÑA VDA. DE ALMAGUER, Por sí y como albacea de CRESCENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ, C. CAROLINA SARMIENTO AGUIRRE, C. ANDRES FRANCISCO ENRIQUEZ GUERRERO PRESENTE.-

En el expediente número 910/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA TERESA TOVAR RAMOS, en contra de OLIVIA SALDAÑA VDA DE ALMAGUER, sucesión de CRESCENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ, CAROLINA SARMIENTO AGUIRRE, Titular del Registro Público de la Propiedad, ANDRES FRANCISCO ENRIQUEZ GUERRERO, existe un auto que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó debidamente la procedencia de su acción y por su parte los demandados OLIVIA SALDAÑA VIUDA DE ALMAGUER, en lo personal y como albacea de la sucesión a bienes del señor CRESCENCIANO ALMAGUER VAZQUEZ, CAROLINA SARMIENTO AGUIRRE y ANDRES FRANCISCO ENRIQUEZ GUERRERO incurrieron en rebeldía, y por lo que concierne al Encargado del Registro Público de la Propiedad, compareció en vía de informe a dar contestación a la demandada en su contra.

TERCERO.- Se declara que la C. MARIA TERESA TOVAR RAMOS, se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción adquisitiva, del bien inmueble localizado en la calle Meoqui No. 6119, e identificado como fracción de lote 1, de la manzana 19, de la

colonia Nuevo Hipódromo de esta ciudad, con una superficie de 404.00 m2 (cuatrocientos cuatro metros cuadrados), y que se encuentra inscrito bajo el número 13, del folio 9, del libro 391 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, y que se identifica como fracción de lote 1, de la manzana 19, de la colonia Nuevo Hipódromo de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Del punto uno al dos rumbo NE 15 33', mide 40.00 metros cuadrados y linda con fracción de lote 1. Del punto dos al tres rumbo SE 74 27', mide 10.10 metros cuadrados y linda con propiedad particular. Del punto tres al cuatro, rumbo SW 15 33 mide 40.00 metros cuadrados y linda con lote propiedad de la C. Maria Jesús Escobar Mireles. Del punto cuatro al uno, NW 74 27', mide 10.10 metros cuadrados y linda con calle Meoqui.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación parcial, de la inscripción número 13, del folio 9, del libro 391 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, en virtud de que ampara una superficie mayor, y debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación local (El Diario o Norte), además de fijarse un tanto en el estrado de este Tribunal, conforme a lo dispuesto por los artículos 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de junio del 2009.

Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
LICENCIADO MANUEL ORTIZ ORTIZ.

4245-56-58

-0-

## AVISO NOTARIAL

El día cinco de junio del dos mil ocho, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 36,449 treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, del libro número 58 cincuenta y ocho de actos fuera de protocolo, comparecieron los señores PAULA PEREZ GARCIA, SERGIO ANTONIO GUTIERREZ PEREZ, CRISTINA LORENA GUTIERREZ PEREZ, ELSA GUTIERREZ PEREZ y OSCAR GUADALUPE GUTIERREZ PEREZ, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes del señor FRANCISCO GUTIERREZ SAUZAMEDA, persona que falleció en esta ciudad, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado. Esto a fin de que si existiera algún interesado que considerara tener algún derecho a la herencia, comparezca y reclame dicho derecho en esta Notaría a mi cargo.

Atentamente

Chihuahua, Chih., julio 02 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA Notario Público No. 15.

4234-56-58

-0-

## EDICTO DE REMATE

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Guerrero  
Cd. Guerrero, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

En el expediente número 55/2008, relativo al JUICIO EN LA VÍA HIPOTECARIA, promovido por MIGUEL ANGEL RAMÍREZ CANO, en contra de AVELINA ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ, con carácter de deudora principal y FILIBERTA MARGARITA ÁLVAREZ, como apoderada de ésta, en el cual se dictó el siguiente acuerdo:

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil nueve. VISTO el estado de los autos, y habida cuenta lo que pide el representante actor Licenciado JULIO CESAR MURILLO GARCÍA en la audiencia que tuvo verificativo el pasado veinticuatro de junio, del presente año, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, con una rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta en busca de postores, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua, edición matutina, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, así como en el del Juzgado Menor Mixto de Ciudad Madera, Chihuahua, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'586,490.70 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS, 70/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$1'057,660.40 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS, 40/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio que sirva de base, para esta segunda almoneda, y el bien materia de la hipoteca es un terreno rústico con una superficie de 1,365-65-61 has. (MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y UN CENTIÁREAS), ubicado en el Municipio de Madera, Chihuahua, denominado "Rancho Viejo de Avelina", registrada dicha propiedad en un 50% (cincuenta por ciento), bajo escritura pública número 3361 (tres mil trescientos sesenta y uno), inscrita bajo el número 66 (sesenta y seis), a folios 125 (ciento veinticinco), del libro 95 (noventa y cinco), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua y el otro 50% (cincuenta por ciento) bajo escritura pública número 3066 (tres mil sesenta y seis), inscrita bajo el número 11 (once), a folios 16 (dieciséis), del libro 221 (doscientos veintiuno), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, Chihuahua, y se señalan LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO PRÓXIMO para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728, 729, 752 y 753 del Código de Procedimientos Civiles. Gírese atento despacho con los insertos necesarios al mencionado C. Juez Menor para que se sirva ordenar la publicación del edicto correspondiente, de lo cual deberá informar a este Tribunal oportunamente.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DÁVILA CANTU, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Civil, del Distrito Judicial Guerrero, ante el Secretario de Acuerdos con quién actúa y da fe.- LICENCIADA AURORA DÁVILA CANTU, LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO.- Rúbricas.

Publicado en la lista del día tres de julio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día seis de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA AURORA DÁVILA CANTU. LICENCIADO JOSE AGUSTÍN VALTIERRA DELGADO.- Rúbricas.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

Cd. Guerrero, Chih., a 06 de julio del 2009.

El Segundo Secretario Proyectista C. EDUARDO SAENZ CASAVANTES.

4251-56-58

-0-

### AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,346, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha catorce de mayo del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO GRANADOS SIGALA, a solicitud de los señores DELIA RASCON GALLEGOS VIUDA DE GRANADOS Y RIGOBERTO GRANADOS RASCON, por sus propios derechos y el señor RIGOBERTO GRANADOS RASCON además como apoderado de sus hermanos los señores ROSALINDA, NOEL HERASTO, HECTOR DANIEL, PABLO, JUAN ARMIN Y JOSE FRANCISCO, de apellidos GRANADOS RASCON, esposa e hijos del autor de la sucesión, quien falleció en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día nueve de octubre del año dos mil ocho. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes del autor de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldillo Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 30 de junio de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ.

4241-56-58

-0-

**AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ, adscrito a la Notaría Pública Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, en funciones de Notario Público por licencia de su titular LICENCIADO HECTOR GONZALEZ Y GONZALEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en la Notaría a mi cargo, en acta 20,383, del volumen XXXIII, para actos fuera de protocolo, de fecha veintinueve de mayo del año 2009, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora IRMA ORTIZ RUIZ DE RUIZ, a solicitud de los señores RAMIRO RUIZ CHACON Y JOSE RAMIRO, MARIO HERNALDO Y NERIO ARTURO, de apellidos RUIZ ORTIZ, por sus propios derechos y el primero además como apoderado de sus hijos los señores MINERVA IRENE, FERNANDO E ISIDRO, de apellidos RUIZ ORTIZ, esposo e hijos de la autora de la sucesión, quien falleció en Nicolás Bravo, Municipio de Madera, Chihuahua, el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. En el acta bajo protesta de decir verdad expresan que son los únicos parientes de la autora de la sucesión. Esta publicación se hará dos veces, de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Heraldo Noroeste", que se publican en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cd. Guerrero, Chih., 30 de junio de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Uno. LIC. ALBERTO JU ARMENDÁRIZ DOMINGUEZ.

4240-56-58

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: MARIA ISABEL CHÁVEZ DE GAYTAN

En el expediente número 334/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSA MARIA CAMPOS RUIZ en contra de MARIA ISABEL CHÁVEZ DE GAYTAN y C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, se dictó un acuerdo que se inserta y que en su parte conducente dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de junio del año dos mil nueve.- Por presentada la C. ROSA MARIA CAMPOS RUIZ, con su escrito recibido el día tres de junio del presente año, visto lo solicitado, en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada MARIA ISABEL CHÁVEZ DE GAYTAN, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local (DIARIO DE JUAREZ O PERIODICO NORTE) que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndose le saber que este Juzgado le concede un término de nueve días contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo hágasele saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho ordenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Por otra parte deberá hacérsele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos rúbricas

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chih., a 15 de junio del 2009.

Juzgado Primero de lo Civil, Distrito Bravos C. Secretario de Acuerdos LIC. TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

4242-56-58-60

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C.C. MARIA TALAMANTES RIOS Y FLORENCIA  
TALAMANTES RIOS:

En el expediente número 1051/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE LUIS TALAMANTES CARRASCO, en contra de MARIA TALAMANTES RIOS Y FLORENCIA TALAMANTES RIOS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de mayo del año dos mil nueve. Por recibido el día siete de mayo del año en curso, el escrito presentado por el C. JOSE LUIS TALAMANTES CARRASCO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía a los demandados, se ordena notificarles el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.-

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de mayo del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS  
GONZÁLEZ.

4249-56-58

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. SALUD PEREZ CHAVEZ:

En el expediente número 270/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITA MIRELES MOLINA, en contra de SALUD PEREZ CHAVEZ y Encargado del Registro Público de la Propiedad existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de mayo del año dos mil nueve. Por recibido el día veintinueve de abril del año en curso, el escrito presentado por la C. MARGARITA MIRELES MOLINA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de haberse declarado la rebeldía a la demandada, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber a la promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 2 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS  
GONZÁLEZ.

4246-56-58

-0-

**EDICTOS**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

Para notificar a la C. FABIOLA DIOMINGUEZ SALCIDO, JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, Exp. No. 2008/08, promovido por FRANCISCO FLORES BELTRAN en contra de FABIOLA DIOMINGUEZ SALCIDO, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua; a doce de junio del año dos mil nueve. Visto de nueva cuenta las constancias que integran el presente juicio, y en especial la comparecencia que antecede, se retoma el escrito suscrito por el C. FRANCISCO FLORES BELTRAN, recibido en este Tribunal el día tres de los corrientes, y visto lo solicitado; siendo el estado procesal de autos se abre el presente juicio a prueba por un término de veinte días, comunes para las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y toda vez que en el presente juicio el demandado se encuentra en rebeldía, por lo que se ordena se notifique la apertura del período probatorio por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; período el cual empezará a correr a partir del día siguiente hábil, a que se haya efectuado la última publicación de los edictos ordenados con anterioridad y sean exhibidos en este Tribunal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Primera Secretaria Proyectista LICENCIADA SORELIA BETZABÉ AMPARÁN LIMAS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.-  
LICENCIADA SORELIA BETZABÉ AMPARÁN LIMAS.-  
Secretaria. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a 19 de junio del 2009.

La Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADA SORELIA BETZABÉ AMPARÁN LIMAS.

4248-56-58

-0-

#### **EDICTO DE NOTIFICACION DE LA SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

#### **C. MONSERRAT TREVIZO GARCIA**

En el expediente número 1389/2007, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor JORGE LUIS GONZÁLEZ MÉNDEZ en contra de MONSERRAT TREVIZO GARCIA, el día trece de febrero del año dos mil ocho, se dictó la resolución definitiva, por medio del cual, se ordena notificarle a Usted, esa resolución por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, así como se fijará una cédula de notificación en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutiveos, son los siguientes:

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- La vía elegida fue la correcta. SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de la acción de divorcio intentada; la parte demandada incurrió en rebeldía. TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que contrajeron el señor JORGE LUIS GONZÁLEZ MÉNDEZ y la señora MONSERRAT TREVIZO GARCIA, celebrado ante el Encargado de la Primera Oficialía del Registro Civil en esta ciudad, el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el régimen de sociedad conyugal. CUARTO.- Concluye la sociedad conyugal y su liquidación, previo inventario, deberá efectuarse en los términos de lo dispuesto por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles.- QUINTO.- Notifíquese esta sentencia definitiva a la señora MONSERRAT TREVIZO GARCIA, por edictos en los términos del artículo 499 en relación con el 504 ambos del Código Adjetivo. SEXTO.- No procede hacer condena en costas. SÉPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquense sus resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo gírese atento oficio al Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil en esta ciudad, a fin de que se sirva realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio número 1986, del libro 569, a folio número 185, y en consecuencia levante el acta de divorcio, y para que provea lo conducente para la anotación marginal en el acta de nacimiento de cada uno de los cónyuges. OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió en definitiva y lo firma el C. Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe.- DOY FE.

Lo que se notifica a Usted por este medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih, a 11 de marzo del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos C. LIC. MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA.

4247-56-58

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. REYES FLORES MENDOZA PRESENTE.

En el expediente número 296/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO apoderado de, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de REYES FLORES MENDOZA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día cinco de junio del año dos mil nueve, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y atento a lo solicitado, previo a acordar su escrito, y con el fin de regularizar el procedimiento en el presente juicio, se ordena notificar por medio de cédula la audiencia celebrada con fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, se abre el presente juicio a prueba por el término de treinta días común a ambas partes. Se le tiene ofreciendo a la promovente como pruebas de su parte las que indica, mismas que se acuerdan sobre su admisión y desahogo de la siguiente manera: La confesional a cargo de MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ CORDOVA DE FIERRO, dígasele que no ha lugar a admitirle la misma, en virtud de que la persona que indica no es parte en el presente juicio. La testimonial a cargo de un grupo de dos personas, se le admite y para su desahogo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. NOTIFIQUESE el presente proveído por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 264-d), 497 y 499 del Código Procesal Civil. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber a los interesados en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, chih., a 15 de junio del 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4244-56-58

-0-

### AVISO

El día diez de julio del año 2009, ante mí LICENCIADO JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ, Notario Público Número Dos, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Abraham González. Estado de Chihuahua en escritura pública número 6281, volumen CXIX, compareció en el local de esta Notaría, ubicado en Calle Tercera Norte número quinientos trece, Ciudad Delicias, el señor ingeniero ALFREDO NICOLAS ARELLANO ROCHA, (aunque algunas veces aparece su nombre como ALFREDO ARELLANO ROCHA), con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de su esposa MARIA MARGARITA ESQUIVEL MINJARES DE ARELLANO, aunque algunas veces aparece su nombre como MARGARITA ESQUIVEL MINJARES DE ARELLANO; quien falleció en esta ciudad el dos de julio del año dos mil nueve, exhibiendo actas de defunción y de nacimiento de la de cujus quien nació el doce de septiembre de mil novecientos treinta y tres en Francisco Portillo, Aquiles Serdán, Chihuahua, y credenciales para votar del Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), de la señora ESQUIVEL MINJARES de las cuales se desprende el nombre correcto de la señora ESQUIVEL MINJARES es MARIA MARGARITA, (pero algunas veces aparece únicamente como MARGARITA), así como primer testimonio de la escritura pública ciento cuarenta mil setecientos cinco, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante el LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario Público Número Diez, del Distrito Federal, que contiene el testamento público abierto de la señora MARGARITA ESQUIVEL MINJARES DE ARELLANO, en el cual instituye como único y universal heredero y albacea a su esposo ALFREDO ARELLANO ROCHA, se anexó el acta de nacimiento de este último, quien nació el tres de noviembre de mil novecientos veintiocho y mostró credenciales para votar del Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores y del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), y licencia de conducir del señor ARELLANO ROCHA de los cuales se desprende el nombre correcto del Ingeniero ARELLANO ROCHA es ALFREDO NICOLAS, (pero

algunas veces aparece únicamente como ALFREDO); con quien contrajo matrimonio el tres de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en Aquiles Serdán, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal; reconociéndosele los caracteres de único y universal heredero y albacea, aceptando la herencia y el cargo de albacea, enunciando va a proceder a la formulación del inventario y avalúo.

Lo anterior lo doy a conocer en cumplimiento del artículo seiscientos treinta y tres, del Código Adjetivo Civil del Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Delicias, así como en el Periódico Oficial; con el objeto de que si alguien tiene algún derecho respecto de la sucesión lo haga valer dentro de los tres días hábiles siguientes de la última publicación, concurriendo al local de esta Notaría; pídanse los informes correspondientes.

Cd. Delicias, Chih., 10 de julio de 2009.

Atentamente

LICENCIADO JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ  
Notario Público Número Dos. Distrito Abraham  
González.

4221-56-58

-0-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Camargo  
Cd. Camargo, Chih.

C. MARIA GUADALUPE ZÚÑIGA VIUDA DE  
CHAVEZ  
PRESENTE.

Que en el expediente número 321/09 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) promovido por el C. IGNACIO CARRILLO ONTIVEROS, en contra de la C. MARIA GUADALUPE ZUÑIGA VIUDA DE CHAVEZ; Entre otras constancias se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a cinco de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del C. IGNACIO CARRILLO ONTIVEROS, recibido el día cuatro de junio del año en curso; En atención a lo que solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a MARIA GUADALUPE ZUÑIGA VIUDA DE CHAVEZ, la radicación del expediente 321/09, ordenándose su

emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que C. IGNACIO CARRILLO ONTIVEROS, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los respectivos edictos.-

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición lo haga valer ante este Tribunal.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Camargo, Chih., junio 08, 2009.

El Secretario C. LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

4219-56-58-60

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.  
VISTOS para resolver en definitiva los autos del

Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por HUMBERTO ENRIQUE VELEZ SANCHEZ VERIN en contra de MA. DEL ROSARIO SANCHEZ SALAS. Expediente No. 1739/08, Y,

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:**

Por lo expuesto y fundado, se;

**RESUELVE:**

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, la demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a HUMBERTO ENRIQUE VELEZ SANCHEZ VERIN con MA. DEL ROSARIO SANCHEZ SALAS, celebrado el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en esta Ciudad de Chihuahua, según acta 2319, a folios 71, del libro 608.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta sentencia cause ejecutoria.

SÉPTIMO. Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

OCTAVO. La guarda y custodia del menor HUMBERTO ENRIQUE VELEZ SANCHEZ, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. No se hace especial condena en costas.

DECIMO. Notifíquese esta resolución a la demandada por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo

resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio del dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el C. HUMBERTO ENRIQUE VELEZ SANCHEZ VERIN, recibido el día dieciséis de junio del presente año en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día dieciséis de junio del presente año, y visto lo que pide, con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4220-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por NADIA MARITSSA ARIZPE SALCIDO en contra de JESUS JOSE REYES MENA. Expediente número 1539/2008.

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO: El demandado se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO:- En consecuencia se declara disuelto el

matrimonio celebrado por NADIA MARITSSA ARIZPE SALCIDO y JESUS JOSE REYES MENA, el día seis de septiembre del dos mil dos, ante el C. Oficial 17 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que obra inscrito en el acta 792, del libro 58, con folio 65 de la sección de matrimonios de esa Oficina.

CUARTO:- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, en virtud de haberse acreditado que entre las partes media una separación física superior a la prevista por la ley.

QUINTO:- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior ordénese a quien corresponda las anotaciones respecto a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO:- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintiocho de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1539/2008 lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el día quince de mayo del año en curso, se declara que ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez Primero de

lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4239-56

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1941/2008, relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSE MARTIN AGUILAR CHAPARRO y DALIA MARGARITA MURILLO ORNELAS, y ;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE MARTIN AGUILAR CHAPARRO y DALIA MARGARITA MURILLO ORNELAS, contraído el día quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal,

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia

certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 01770, folio 0173, libro 0748 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al C. Pagador de la empresa LECTUS, S.A. DE C. V., para que se sirva descontar vía nomina el 50% cincuenta por ciento del total de las percepciones que obtiene con motivo de su trabajo JOSE MARTIN AGUILAR CHAPARRO, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijas DAILY CELESTE y DANIA LIZBETH ambas de apellidos AGUILAR MURILLO y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de DALIAMARGARITAMURILLO ORNELAS, progenitora de las anteladas menores.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente Juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito DALIA MARGARITA MURILLO ORNELAS, recibido por la Oficialía de Turnos el día once de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintiuno de enero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4243-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1483/2008, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JORGE GALVAN ROJAS y BERTHA ALICIA CASTRO FLORES, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JORGE GALVAN ROJAS y BERTHA ALICIA CASTRO FLORES, en fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 257, libro 15, folio 167, Oficialía 2, levantada el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.  
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de junio

del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha ocho de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por BERTA ALICIA CASTRO FLORES, recibido el día primero de los corrientes, como lo solicita, vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día ocho de mayo del año dos mil nueve, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Asimismo, expídasele a su costa las copias certificadas que aluden en su escrito de cuenta de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4250-56

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MA. DEL CARMEN LARA GONZALEZ y JOSE ALFREDO PEREZ BANDA, expediente número 1606/08 y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de divorcio.  
SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial

que une a los señores MA. DEL CARMEN LARA GONZALEZ y JOSE ALFREDO PEREZ BANDA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por JOSE ALFREDO PEREZ BANDA y MARIA DEL CARMEN LARA GONZALEZ, recibido el día doce de junio del presente año en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha tres de junio de dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4223-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1694/2008, relativo al juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CARLOS ZULOAGA ESPINOZA Y MARIA DEL SOCORRO GARCIA MENDEZ, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores CARLOS ZULOAGA ESPINOZA y MARIA DEL SOCORRO GARCIA MENDEZ, en fecha siete de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 1870, libro 583, folio 76, Oficialía 1, levantada el siete de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha siete de mayo pasado, inició el día doce de mayo y concluyó el día dieciocho de mayo del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por CARLOS ZULOAGA ESPINOZA y MARIA DEL SOCORRO GARCIA MENDEZ, recibido el día diecinueve de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día siete de mayo pasado, misma que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4222-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 695/2009, relativo al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por IVAN ERNANI LICON RASCON y MONICA GABRIELA TORRES RODARTE, y;

**RESULTANDO**

**CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a IVAN ERNANI LICON RASCON y MONICA GABRIELA TORRES RODARTE, contraído el día veinte de julio del año dos mil siete, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.-

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1112, folio 70, libro 839; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de junio del año dos mil nueve.

Asus autos el escrito de MONICA GABRIELA TORRES RODARTE e IVAN ERNANI LICON RASCON, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciocho de los actuales; se les tiene conformándose con la sentencia dictada el día doce de junio del año que transcurre, por lo que se declara que ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive, expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4266-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto de lo Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1677/2008, formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por VICTOR MANUEL TUÑON LOPEZ, en contra de NANCY NAVEJAS FLORES, y;

**RESULTANDO:**

**CONSIDERANDOS:**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor demostró los hechos constitutivos de su acción; la demandada se constituyó en rebeldía, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores VICTOR MANUEL TUÑÓN LOPEZ y NANCY NAVEJAS FLORES, acto civil celebrado el día trece de Octubre del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de El Sáuz, Municipio y Estado de Chihuahua, por la causal de separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio, imputable al señor VICTOR MANUEL TUÑÓN LOPEZ, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada; asimismo, se decreta terminada la sociedad conyugal, dejándose a salvo el derecho de las partes para que promuevan la liquidación en la vía y forma correspondientes.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, asimismo gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, para que efectúe las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio registrada el día trece de Octubre del año dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de El Sáuz, Municipio y Estado de Chihuahua, con el número 138, localizable a folio 186, del libro número 11, Oficialía 14, y para que hecho lo anterior remita a este Tribunal los datos de identificación del acta de divorcio respectiva, a efecto de que se agreguen a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- No procede condenar al pago de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinte de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veintinueve de abril del año en curso, el cual inició el día ocho y concluyó el día catorce de los corrientes, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de febrero del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por VICTOR MANUEL TUÑÓN LOPEZ, recibido el día de ayer, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno contra de la sentencia dictada en autos en fecha veintinueve de abril del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

#### NOTIFIQUESE

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4224-56

-0-

#### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. RODOLFO CANO LÓPEZ  
PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 1256/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, Apoderado General de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. RODOLFO CANO LÓPEZ, se dictaron dos autos que al tenor literal se transcriben:

AUTO DE RADICACIÓN: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de agosto del año dos mil ocho.- Por presentado el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO con su escrito y copias simples que acompaña, recibidos en la Oficialía de Turnos el día ocho de agosto del presente año, y turnados a este Tribunal el día once del propio mes y año, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.- Se le reconoce al promovente en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de

HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que le fue conferida bajo la escritura número 89,000 el día 18 de abril del 2007, ante la fe de los Notarios Públicos Números 137 y 125 del Distrito Federal, LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ lo que acredita con la copia debidamente certificada y cotejada del poder, expedida por el LICENCIADO RAUL LOZANO MEDINA Notario Público Número 77 del Estado de Nuevo León, la cual por encontrarse ajustada a derecho, se le reconoce su personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar y dándosele la intervención que en derecho les corresponda.- Con dicha personalidad, pretenden demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al C. RODOLFO CANO LOPEZ quien tiene su domicilio para ser emplazado en Calle del Árbol número 541, del Fraccionamiento El Fortín en esta ciudad. Reclamándole las prestaciones que detalla en su escrito de cuenta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446 y 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos de lo dispuesto por los numerales 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para cuyo efecto se expedirá por duplicado copia certificada, una copia quedará en el Registro y otra, ya registrada, se agregará a los autos. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente JUICIO HIPOTECARIO, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en él adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de cinco días comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal.- Se le hace saber a las partes que las excepciones dilatorias que se opongan en el presente juicio, se resolverán en la audiencia de depuración del proceso que al efecto se celebre. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la Calle de La Noria 7512 Fraccionamiento Fuentes del Valle en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito inicial de la presente demanda.- NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho

por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido, de la Segunda Secretaria Proyectista LICENCIADA JUDITH SANCHEZ SUAREZ en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.” Rúbricas.

ACUERDO: “Ciudad Juárez, Chihuahua a dieciocho de mayo del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en este Tribunal el día doce de mayo del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.” Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada C. RODOLFO CANO LÓPEZ para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 20 de mayo del 2009.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE C. Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil Distrito Judicial Bravos.

4229-56-58-60

-0-

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. HECTOR SAENZ LOPEZ.  
PRESENTE.-

En el expediente número 793/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LIC. ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del C. HÉCTOR SAENZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día siete de abril del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. JAVIER ANTONIO GARCIA BARRIO, y atento a lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento del C. HECTOR SAENZ LOPEZ, de la radicación del expediente número 793/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la C. LIC. ANA MARGARITA ORDÓÑEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de Apoderada Legal de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA las prestaciones que se mencionan en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de cinco días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo,

se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

### INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio del año dos mil ocho. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veinticuatro de junio del año en curso, presentados por la C. LIC. ANA MARGARITA ORDÓÑEZ DOMÍNGUEZ, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y, como lo solicita, en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la persona moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las constancias que se exhiben, téngaseles promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra del C. HÉCTOR SAENZ LÓPEZ, quien tiene su domicilio ubicado en Calle Arco Contemporáneo número 17316 del Fraccionamiento Los Arcos III Etapa de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que menciona la promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo

tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 1210 interior C Altos, Colonia Centro de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. LIC. RAQUEL PEDROZA PEÑA Y/O MYRNA GARCIA VALENZUELA Y/O GUILLERMO DE LOS RÍOS LOYA Y/O MARICARMEN SÁNCHEZ MORENO Y/O JOSÉ DAVID FLORES SÁNCHEZ Y/O JENNY KARINA NAVA LEDESMA Y/O ESPERANZA LÓPEZ ORTIZ Y/O ARMANDO MALDONADO GÓMEZ Y/O COLUMBA MARTÍNEZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y/O FEDERICO EMILIANO GAYTAN HIDALGO Y/O RAUL HERNÁNDEZ CEPEDA Y/O RICARDO SANCHEZ LÓPEZ Y/O IRASEMA FABIOLA GARCÍA JOSE Y/O OSCAR AGUILAR SANDIN Y/O SILVIA MARIN COLIN Y/O PAOLA IBARRA DE LA O. Y/O JUAN CARLOS PEREA H. Y/O BELINDA ELIZABETH SÁNCHEZ GUTIERREZ Y/O C.P.D. KARLA HATZUMI GONZÁLEZ OLIVAS Y/O AKATZUKY GISELLE ARIKADO DE LA RIVA.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace y transcribe en vía de emplazamiento al demandado para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de abril del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4231-56-58-60

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. MARIA LEDEZMA RODRIGUEZ:

En el expediente número 1275/2007 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de Usted entre otras constancias obra un acuerdo que en su parte conducente dice:

ACUERDO.- “Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día cinco de junio del año dos mil nueve, y como lo solicitan, toda vez que el período probatorio aperturado por audiencia de fecha veinticuatro de abril del año dos mil nueve, por treinta días, empezará a contar una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada así como por dos veces consecutivamente de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación de esta localidad.-

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. I. ERIVES. B y C. I. HERRERA V. HERRERA V. Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento el vía de notificación en virtud de seguirse el juicio en rebeldía.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cd. Juárez, Chih., a 09 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos Juzgado Segundo Civil C. LIC. CLAUDIA I. HERRERA VILLARREAL.

4227-56-58

-0-

### “PRECOLADOS GRAPISA” S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido por los artículos 30, 33, 34, 35, 36 y 37 de los Estatutos Sociales de “PRECOLADOS GRAPISA, S.A. DE C.V., se convoca a los socios de esta empresa a la asamblea extraordinaria, que se efectuará el día 26 veintiséis de julio del año 2009, a las 12:00 p.m. en el domicilio social de la misma, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

I.- Elaboración de la lista de asistencia y declaración de legalidad de la asamblea.

II.- Discusión y aprobación en su caso de la conveniencia de modificar la administración de la sociedad por la de un administrador único.

III.- Revocación y otorgamiento de poderes.

IV.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, sobre la conveniencia de realizar la reforma total del clausulado que integran los Estatutos Sociales y constitución de nuevos estatutos.

V.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, sobre aportaciones extraordinarias que deberán realizar los socios al capital social de la empresa.

VI.- Nombramiento de Delegado Especial para que comparezca ante Notario Público y realice la protocolización del acta que se elabora con motivo de la presente asamblea.

VII.- Asuntos generales.

VIII.- Elaboración del acta correspondiente a esta asamblea.

Se hace del conocimiento de los accionistas, que en los términos del artículo 34 de los Estatutos Sociales, los accionistas sólo podrán concurrir válidamente a la asamblea, mediante depósito de los títulos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, antes de la hora fijada para la reunión, y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial.

Chihuahua, Chih., julio 13 del 2009.

Sr. JESUS RODRIGO GRAJEDA CHAVEZ. Presidente del Consejo de Administración.

4226-56

-0-

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA, Notario Público Número Seis, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante instrumentopúblico número 25,223 veinticinco mil doscientos veintitrés, de fecha 16 dieciséis de junio del año 2009 dos mil nueve, asentada en el volumen veintiuno del libro de actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo compareció la señora AURORA MELÉNDEZ HERMOSILLO y ANSELMO MUÑIZ MELÉNDEZ con el objeto de iniciar el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUAN DE DIOS MUÑIZ GUZMÁN, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que el autor de la sucesión, falleció el 21 veintiuno de enero del 2001 dos mil uno, en La Joya, Satevó del Estado de Chihuahua, que su estado civil era casado, en sociedad conyugal con la señora AURORA MELÉNDEZ HERMOSILLO, y que durante su vida procrearon 1 un hijo de nombre ANSELMO MUÑIZ MELENDEZ, que su último domicilio fue en esta Ciudad de Chihuahua.

Visto lo anterior, el suscrito Notario es competente para conocer del trámite de referencia conforme a lo establecido en el artículo 4º cuarto fracciones II y VI de la Ley del Notariado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual se da a conocer dicho procedimiento al público en general en dos ocasiones de siete en siete días con el fin de si alguna persona se considera con interés como posible heredero o acreedor comparezca ante el suscrito Notario en los términos de Ley.

Chihuahua, Chih., a 01 de julio del 2009.

Notario Público Número Seis Distrito Morelos LIC. LUIS RAÚL HERNÁNDEZ BORUNDA.

4077-54-56

-0-

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, Notaria Pública Número Veintiuno, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante la fe de la suscrita Notaria, compareció la señora MARIA DEL REFUGIO REGALADO ESTRADA, quien me exhibió testamento público abierto de su esposo, el señor FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CHACON, en donde la designa única y universal heredera y como albacea de su sucesión, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia y reconoce el carácter de cónyuge supérstite. Asimismo aceptó el cargo de albacea y protestó su leal y fiel desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran la masa hereditaria de la sucesión. Esta publicación es la primera de dos que se harán de 7 en 7 días en "El Heraldo de Chihuahua" y en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., julio 10 del 2009.

Notaria Pública Número Veintiuno. LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA.

4228-56-58

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Tercero  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 697/2009, relativos al juicio ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RODOLFO GOMEZ SANDINO y SANDY VICTORIA GARCIA HERNANDEZ, y ;

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RODOLFO GOMEZ SANDINO y SANDY VICTORIA GARCIA HERNANDEZ, contraído el día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 164, folio 124, libro 74, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de RODOLFO GOMEZ SANDINO y SANDY VICTORIA GARCIA HERNÁNDEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinticinco de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día quince de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4260-56

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día 10 diez de julio del 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante escritura pública número 26,491 compareció la señora CARMEN HORCASITAS LACUNZA, por sus propios derechos y en su carácter de Mandataria de los señores MARCELA MARÍA, CARMEN ELISA, LUISA, CARLOS LUIS, LAURA, MARÍA ESTHER, EDUARDO GUILLERMO y HORTENSIA de apellidos BARRIOT HORCASITAS, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial testamentario a bienes del señor CARLOS LUIS BERNARDO MARCELO BARRIOT URUETA, persona que falleció el día 3 tres de enero del 2009 manifestando la señora CARMEN HORCASITAS LACUNZA, por sus propios derechos y en su carácter de mandataria de los señores MARCELA MARIA, CARMEN ELISA, LUISA, CARLOS LUIS, LAURA, MARÍA ESTHER, EDUARDO GUILLERMO y HORTENSIA de apellidos BARRIOT HORCASITAS, que aceptan la herencia que a su favor hizo el señor CARLOS LUIS BERNARDO MARCELO BARRIOT URUETA.

La señora CARMEN HORCASITAS LACUNZA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que fue designada albacea por el autor de la sucesión, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en calle Allende número 500 de esta Ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a la voluntad del testador y de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 cuatro fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., 10 de julio del 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

4259-56-58

-0-

#### **AVISO DE LIQUIDACION**

SANATORIO MODERNO DE JUAREZ. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION.

Mediante asamblea extraordinaria, de fecha 18 de mayo y año, se acordó la liquidación del SANATORIO MODERNO DE JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, todo ello de acuerdo con lo estipulado por la fracción tercera del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cd. Juárez, Chih., a 7 de julio del dos mil nueve.

LIQUIDADOR. IGNACIO DE LA ROSA ESTRADA

4253-56

-0-

#### **EDICTO DE REMATE:**

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 334/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CAMARGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE ROGELIO PEÑA RAMÍREZ y LUZ CARMINA OLIVAS OROZCO; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las trece horas con veintiún minutos del día cuatro de junio del año en curso, presentado por el Licenciado JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, y como lo solicita, se le tiene exhibiendo los certificados de gravámenes números 466348, 466349 y 466347, y toda vez que de los mismos se desprende que no existen otros acreedores diversos al ejecutante, se omite la realización de la Junta de Acreedores, ya que no se actualiza el supuesto del artículo 726 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia, procédase al remate en primera almoneda de los bienes inmuebles hipotecados, consistentes en: Terreno rústico, lote 2 manzana 1, Municipio La Cruz, superficie 4-31-78 hectáreas, inscripción 43, folio 43, libro 420 de la Sección Primera del Distrito Judicial Camargo; sirviendo de base la cantidad de \$499,868.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$333,245.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Terreno rústico, lote 3 manzana 1, Municipio La Cruz, superficie 2-14-40 hectáreas, inscripción 42, folio 42, libro 420 de la Sección Primera del Distrito Judicial Camargo; sirviendo de base la cantidad de \$248,190.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$165,460.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Terreno urbano, ubicado en calle Francisco Villa, del Municipio de Camargo, con superficie de 625.0000 metros cuadrados, inscripción 39, folio 40, libro 352 de la Sección Primera del Distrito Judicial Camargo; sirviendo de base la cantidad de \$ 1,768,900.00 ( UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$1,179,266.67 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA

Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Igualmente gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de Ciudad Camargo, Chihuahua, a fin de que publique los edictos correspondientes, con fundamento en los artículos 728, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día doce de junio del año dos mil nueve, con el número 26. Conste. Surtió sus efectos el día quince de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de junio del 2009

Secretaria de Acuerdos, LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

4256-56-58

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto para dictar sentencia los autos del expediente número 176/2008, relativo al juicio ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por DAVID SANTIAGO RODRÍGUEZ DAVILA y MARIA DE AMALOU PALAZUELOS NOVELA y.

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ DAVILA y MARIA DE AMALOU PALAZUELOS NOVELA, contraído el día veinticinco de julio del año dos mil dos, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 01316, folio 0190, libro 0792 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ DAVILA, recibido por la Oficialía de Turnos el día tres de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día trece de mayo del año que

transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4261-56

-0-

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 692/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el Ciudadano ELIZARDO HOLGUIN SOSA, en contra del Ciudadano JOEL ARIZMENDI, así como del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veinticuatro del actual, presentado por el C. ELIZARDO HOLGUIN SOSA, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicitan tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a JOEL ARIZMENDI, la radicación del expediente 692/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. ELIZARDO HOLGUIN SOSA, les demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL:

A) La prescripción positiva a su favor declarando en consecuencia que se ha consumado la prescripción y que soy el legítimo propietario de la casa habitación ubicada en la Calle Gabriela Mistral número 2517 del Fraccionamiento Latinoamericano en esta ciudad y lote de terreno sobre el cual se encuentra construido: número de lote 21, manzana M-B, con una superficie

total de 183.15 Mts. 2, por el frente 10.00 metros y del fondo 10.00 colinda por el lado derecho 18.315 metros con el lote número 19 y por el lado izquierdo 18.315 metros con el lote número 23. B) Del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, solicito que toda vez que se dicte sentencia favorable a mis intereses se ordene la inscripción del inmueble materia de este juicio a nombre del suscrito, donde se declare propietario del referido inmueble. C) El pago de los gastos y costas del presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintiocho de abril del año dos mil nueve, con el número 63. Conste. Surtió sus efectos el día veintinueve de abril del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de junio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4257-56-58-60

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos JESÚS ALEJANDRO MARIONI ARANA y THELMAVERÓNICA GRANILLO GARCÍA. Expediente número 1404/2008.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JESÚS ALEJANDRO MARIONI ARANA y THELMAVERÓNICA GRANILLO GARCÍA, celebrado el trece de julio de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 678, visible a folios 137, del libro 736 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes

en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintidós de octubre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1404/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el nueve de octubre del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4255-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos LUZ ELENA RAMIREZ TERRAZAS y JOSE LUIS GARCIA HERMOSILLO. Expediente número 429/2009.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LUZ ELENA RAMIREZ TERRAZAS y JOSE LUIS GARCIA HERMOSILLO, celebrado el tres de abril de mil novecientos setenta y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 32, visible a folios 165, del libro 348 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintitrés de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 429/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DELAÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el once de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA ROSALINDA BECERRA ALEMAN, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4262-56

-0-

**“PRECOLADOS GRAPISA”  
S. A. DE C. V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 30,33,34,35,36 y 37 de los Estatutos Sociales de “PRECOLADOS GRAPISA”, S. A. DE C. V., se convoca a los socios de esta empresa a la ASAMBLEA ORDINARIA, que se efectuará el día 26 veintiséis de julio del año 2009, a las 10.00 a. m. en el domicilio social de la misma, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

I. Elaboración de la lista de asistencia y declaración de legalidad de la asamblea.

II. Discusión y aprobación en su caso del informe que deberá rendir el Consejo de Administración de la sociedad por conducto de su Presidente en cumplimiento de lo establecido por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación a los estados financieros de la empresa, correspondiente al ejercicio social irregular comprendido del 7 de agosto al 31 de diciembre del 2008.

III. Nombramiento de Delegado Especial para que comparezca ante Notario Público y realice la protocolización del acta que se elabora con motivo de la presente asamblea.

IV. Asuntos generales.

V. Elaboración del acta correspondiente a esta asamblea.

Se hace del conocimiento de los Accionistas, que en los términos del artículo 34 de los Estatutos Sociales, los Accionistas sólo podrán concurrir válidamente a la asamblea, mediante depósito de los títulos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad, antes de la hora fijada para la reunión, y la Secretaría extenderá al depositante una constancia de recibo que le servirá de credencial.

Chihuahua, Chih., julio 13 del 2009.

Presidente del Consejo de Administración. Sr. JESÚS RODRIGO GRAJEDA CHAVEZ.

4225-56

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 551/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA Y SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, y;

#### RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ALEJANDRO ARTURO CARDENAS LOYA Y SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, en fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 03004, folio 0135, libro 0784, oficialía 01, levantada el día treinta de noviembre del año dos mil uno, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución pronunciada en fecha diez de junio del año en curso, el cual inició el día quince y concluyó el día diecinueve de junio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la SEÑORA SOCORRO IVETTE CARRASCO BECKER, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diez de junio del año en curso, dentro del término de ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Asimismo, expídanse a su costa las copias certificadas que indica en su libelo, de conformidad con el artículo 84 del Ordenamiento Legal en cita.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4258-56

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 55/2009, relativo al Juicio ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CESAR ARMANDO RUIZ APODACA y MARIA FERNANDA GARCIA VAZQUEZ, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CESAR ARMANDO RUIZ APODACA y MARIA FERNANDA GARCIA VAZQUEZ, contraído el día tres de agosto del año dos mil seis, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 856, folio 4, libro 831; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus

generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de MARIA FERNANDA GARCIA VAZQUEZ y CESAR ARMANDO RUIZ APODACA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinticuatro de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día cuatro de marzo del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4254- 56

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 1340/2008, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por ROBERTO PRIETO VILLESCAS y MARIA AGUSTINA LARA GUADERRAMA, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ROBERTO PRIETO VILLESAS y MARIA AGUSTINA LARA GUADERRAMA, contraído el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Aldama, Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 56, folio 233, libro 84, que obra en los archivos del Registro Civil de Aldama, Chihuahua, así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de MARIA AGUSTINA LARA GUADERRAMA, recibido por la Oficialía de Turnos el día treinta y uno de marzo del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día nueve de marzo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4230-56

-0-

### EDICTO

Presidencia Municipal  
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ANA ISABEL CHAVEZ ALMADA, con domicilio en C. Avila Camacho 3, Centro, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Lomas del Santuario, en el municipio de Santa Isabel, Chih. Con una superficie de 1221.08 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	80.90 M	Calle Olmo
AL SUR	75.80 M	C. Gabriel Jáquez
AL ESTE	28.00 M	Calle Victoria
AL OESTE	05.40 M	Calle sin nombre

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 778 fojas 739 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13:25 horas del día 13 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 13 de julio del año 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH.

El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4263-56-58

-0-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1015/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMÍNGUEZ VALENZUELA, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de CARLOS GARCIA FERNANDEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día diecinueve del actual, presentado por el C. LIC. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y atento a las manifestaciones que expone en su ocurso de cuenta y lo asentado en el convenio obrante en autos bajo la cláusula trigésima, téngasele en tiempo y forma interponiendo recurso de revocación en contra del auto de fecha DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en los términos a que alude en su escrito de cuenta, ahora bien, considerándose fundados los agravios esgrimidos se resuelve de plano el medio de impugnación planteado, sin necesidad de oír a las partes. Por lo que el auto queda en los términos siguientes:

“Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día de hoy, presentado por el C. LIC. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente y como lo solicita, hágase del conocimiento al C. LUIS CARLOS GARCIA FERNÁNDEZ, la radicación del expediente 1015/2008, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole

que los C.C. LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, en su carácter de Apoderados Generales de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, le demandan en la VIA ORDINARIA MERCANTIL, las siguientes prestaciones A).- El pago en Moneda Nacional de la cantidad de \$776,821.65 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS 65/100 M.N.), por concepto de adeudo al día 15 de mayo de 2008, respecto del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación y Avío, exhibido como base de la acción, la cual se compone de las siguientes partidas: CAPITAL VENCIDO: \$702,900.00 (SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS \$39,128.10 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 10/100 M.N.). INTERESES MORATORIOS: \$34,793.55 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.). B).- El pago de las comisiones, primas, intereses ordinarios y moratorios, accesorios y penas convencionales que se sigan generando con motivo del crédito concedido y dispuesto, y hasta en tanto el mismo no sea liquidado en su totalidad, según las formas y estipulaciones que pactaron las partes y a las cuales nos referimos con particularidad líneas adelante, sobre todo de conformidad con las cláusulas octava, novena, décima y décima primera del Contrato de Apertura de Crédito de Habilitación o Avío que hoy se demanda, accesorios legales que serán liquidados en ejecución de sentencia, salvo los que se refieren en el certificado de adeudos que se acompaña a la presente. C).- El pago de gastos y costas que se originen en atención al presente juicio. D). - En caso de que la demanda incumpla con el pago de las prestaciones condenas, se saque a remate en subasta pública con las formalidades de Ley, primeramente los inmuebles que se dejaron en garantía en el contrato demandado, los cuales se describen líneas adelante, si con los mismos no se alza a cubrir la condena impuesta, se rematen los bienes que se embarguen para tal efecto; y para lo cual se les concede un término de quince días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se

hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veintitrés de junio del año dos mil nueve, con el número 82. Conste. Surtió sus efectos el día veinticuatro de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 09 de julio del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4270-56-57-58

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 313/06 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de MARIA DE LA LUZ HEREDIA SÁNCHEZ, entre otras constancias obra un acuerdo que a la letra dice.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve.- Agréguese el escrito presentado por el C. JESÚS SALVADOR RÍOS ORTIZ, recibido en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día veintiséis de junio del año dos mil nueve, y como lo solicita, y en virtud de que han sido rendidos los avalúos correspondientes; se procede a sacar a remate el inmueble, consistente en departamento en Condominio Montecarlo, inscrito bajo el número 1578 folio 188 libro 1588 de la Sección Primera, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$298,213.85 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 85/100 MONEDA

NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$198,809.23 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), por lo que en de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte ó Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. I. ERIVES B. C.I. HERRERA V. Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano ubicado en Calle L. Melquíades Alanís número 6055 departamento 7 del Condominio Montecarlo de esta ciudad, con una superficie total de 130,100 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1578 a folio 188 del libro 1588 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$298,213.85 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$198,809.23 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Cd. Juárez, Chihuahua a 15 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil LIC. CARLOS OCTAVIO LUJAN ALCANTAR.

4272-56-58

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 898/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ como Apoderado Legal de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO en contra de los C.C. JOSEFINA FLORES GOMEZ y RAUL GILBERTO LOZANO ALVARADO, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO “--- Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Quinta San Antonio número 1110, lote 6, manzana “A”, Etapa A, del Fraccionamiento Quintas del Valle, en esta ciudad, inscrita bajo el número 5 a folio 5 del libro 3327, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 130.20 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SW 32°19'17” mide 18.60 metros y colinda con lote 05; Al 2-3 NW 57°40'43” mide 7.00 metros y colinda con M-A Área Verde; Al 3-4 NE 32°19'17” mide 18.60 metros y colinda con lote 07; Al 4-1 SE 57°40'43” mide 7.00 metros y colinda con Calle Quinta San Antonio.- Siendo postura legal la cantidad de \$302,666.66 (TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$454,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA, NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de junio del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

4271-56-58

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 1717/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por CESAR HORACIO ONTIVEROS MORALES y ANA ALICIA CHAVARRIA IBARRA, y;

## RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a CESAR HORACIO ONTIVEROS MORALES y ANA ALICIA CHAVARRIA IBARRA, contraído el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta

resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00860, folio 0130, libro 0013 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de ANA ALICIA CHAVARRIA IBARRA y CESAR HORACIO ONTIVEROS MORALES, recibido por la Oficialía de Turnos el día dieciocho de los actuales; téngaseles conformándose con la sentencia dictada el día quince de junio del año que transcurre, por lo que se declara que ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo, expídase a su costa copia certificada por duplicado del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4264-56

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JORGE VARELA AGUILAR y ROCIO CHAIDEZ SALVATIERRA, expediente No. 795/09, y;

RESULTANDO  
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JORGE VARELA AGUILAR y ROCIO CHAIDEZ SALVATIERRA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por los CC. ROCIO CHAIDEZ SALVATIERRA y JORGE VARELA AGUILAR, recibido el día veintidós de junio del presente año en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y como lo pide, se le tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4268-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JESUS GARCIA GINER y SANDRA ORNELAS LEGARDA, expediente No. 339/09, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JESUS GARCIA GINER y SANDRA ORNELAS LEGARDA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por los CC. SANDRA ORNELAS

LEGARDA y JESÚS GARCIA GINER, recibido el día quince de junio del presente año en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha once de junio del año dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Hágase la devolución de los documentos que solicitan, previa toma de razón se dejen en autos de los mismos y expídasele las copias certificadas que solicitan, de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4269-56

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARIA CRUZ GARCIA PEÑA, en contra de JESUS MARTINEZ MACIAS, expediente No. 1653/06, Y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio excepcionarse.

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores MARIA CRUZ GARCIA PEÑA y JESUS MARTINEZ MACIAS,

celebrado el día 9 de febrero de 1982, ante el C. Oficial del Registro Civil de ésta ciudad de Chihuahua, según acta No. 399, a folios 199, del libro 451.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.

SEPTIMO. Como consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal originada por la citada unión y se les reserva el derecho a las partes para que la liquidación la efectúe en la forma que corresponda.

OCTAVO. Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

NOVENO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H., Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez , declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, gírese los oficios ordenados en la parte resolutive de la sentencia de autos primero el dirigido al Director de Finanzas y una vez que acredite dicha publicación

se girará el diverso oficio al Registro Civil y hágase la devolución de los documentos que exhibió, previa toma de razón que obre en autos de su entrega, de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4267-56

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JULIO FRANCISCO TABARES RUIZ y MAYRA ADRIANA CHACON MOYA. Expediente No. 959/09, y;

### RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;  
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JULIO FRANCISCO TABARES RUIZ y MAYRA ADRIANA CHACON MOYA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que el mismo

turne al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Familiar de dicha localidad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones marginales en el acta de matrimonio No. 01243, Entidad 09, Delegación 04, Juzgado 20.

SEPTIMO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de junio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por los C.C. JULIO FRANCISCO TABARES RUIZ Y MAYRA ADRIANA CHACON MOYA, recibido el día diecisiete de junio del presente año en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4265-56

-0-

### PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834  
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 967/05 relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM promovido por PABLO ARMENDÁRIZ MORAN y MARIA FELISA GARCIA MENDEZ se dictó un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a los autos el escrito así como los documentos que acompaña, recibidos en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil ocho, presentado por PABLO ARMENDARIZ MORAN y MARIA FELISA GARCIA MENDEZ y como lo solicitan, se les tiene manifestando bajo protesta de decir verdad que existe un diverso colindante del predio motivo de las presentes diligencias, así como que la superficie de dicho predio es diferente, en los términos de su escrito de cuenta. En consecuencia se tiene al promovente tramitando las presentes diligencias de jurisdicción ad perpetuam respecto del terreno rústico ubicado en General Trías Chihuahua con superficie de 290,791.518, doscientos noventa mil setecientos noventa y un punto quinientos dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**CUADRO DE CONSTRUCCION**

LADO EST	LADO PB	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADA Y	COORDENADA X
A	B	N86°07'55.13"W	576.261	A	10,292.7760	10,556.2870
B	C	S73°14'18.55"W	48.916	B	10,331.6497	9,981.3383
C	F	S14°00'20.76"E	11 . 152	C	10,317.5430	9,934.5010
F	G	S78°03'38.35"E	230.000	F	10,306.7230	9,937.1999
G	H	S00°30'25.63"W	520.000	G	10,259.1415	10,162.2242
H	E	S78°10'32.79"E	535.511	H	9,739.1616	10,157.6218
E	A	N10°42'42.77"W	675.110	E	9,629.4300	10,681.7700
				A	10,292.7760	10,556.2870

SUPERFICIE = 290,791.518 M2 29-07-91.518 HAS

Contando con las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con MIGUEL BORUNDA LOYA y JESUS HECTOR ORTEGA LOYA; Al Sur, colinda con ABELARDO FRIAS LOYA; Al Este, colinda con el EJIDO SANTA ISABEL; Al Oeste, colinda con propiedad del promovente. Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 891 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, y a los colindantes, la radicación del presente asunto. Igualmente, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación de información de la Capital del Estado, por tres veces de siete en siete días, a más de fijarse estas publicaciones en la Presidencia Municipal de Santa Isabel y en el Juzgado Menor de dicha localidad, además de otro tanto en el tablero de avisos de este Juzgado; para lo cual librese el despacho correspondiente, para que en auxilio de las labores de este Tribunal realice las publicaciones ordenadas. Practíquese la inspección Judicial del inmueble objeto de la información, haciéndose constar en autos el que se encuentra deslindado y cercado, para la práctica de la inspección, cítese a un grupo de tres testigos de identificación del predio rústico antes mencionado que deben ser de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble de referencia quienes deberán identificar el inmueble, a los colindantes de dicho inmueble; Al Ministerio Público, dándole la intervención legal que le corresponde, quien podrá tachar a los testigos por circunstancias que afecten su credibilidad. Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que a costa del promovente, expida certificado que acredite que el inmueble antes descrito no obra inscrito a nombre del promovente o de cualquier otra persona, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2915 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día seis de noviembre del año dos mil ocho, con el número 52. Conste. Surtió sus efectos el día siete de noviembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo del 2009

Secretaria de Acuerdos. LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4065-54-56-58

**COMPOSITE PARTS MEXICO, S. A. DE C. V.**  
 (en liquidacion)  
**RFC CPM980922SI3**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2009**

**Moneda Nacional**

**Activo**

Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	199,691.45
Impuestos por recuperar		798,346.41
Otros activos		5,493.10
<b>Activo total</b>	<b>\$</b>	<b>1,003,530.96</b>

**Pasivo e Inversión de los Accionistas**

Gastos acumulados por pagar	\$	160,566.85
Inversión de los accionistas		
Capital social		8,090,845.00
Déficit		(6,935,378.32)
Perdida del periodo		(312,502.57)
Total inversión de los accionistas		842,964.11
<b>Total pasivo e inversión de los accionistas</b>	<b>\$</b>	<b>1,003,530.96</b>



C. P. Miguel Oswaldo Enriquez Ocampo  
Liquidador

DESARROLLO INTEGRAL, A.C.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CONCEPTO	No.	REAL
<b>ACTIVO</b>		
EFFECTIVO CAJA Y BANCOS		0
CUENTAS POR COBRAR		0
		<hr/>
ACTIVO CIRCULANTE		0
		<hr/>
TOTAL ACTIVO		0
<b>PASIVO</b>		
ACREEDORES DIVERSOS		0
		<hr/>
PASIVO CIRCULANTE		0
		<hr/>
TOTAL PASIVO		0
<b>INVERSION ACCIONISTAS</b>		
RESULT. EJERC. ANTERIORES		-16,586
CAPITAL PATRIMONIAL		27,025
PLUSVALIA POR REVALUACION		482,285
RESULTADO DEL EJERCICIO		-492,724
		<hr/>
TOTAL INVERSION ACCIONISTAS		0
		<hr/>
TOTAL PASIVO E INVERSION		0
		<hr/>

NO EXISTE SOBRANTE LIQUIDO ALGUNO, DEBIDO A QUE NO RESULTÓ REMANENTE DISTRIBUIBLE EN LA LIQUIDACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

LA LIQUIDADORA

  
 C.P. LETICIA VARGAS JACOBO

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.

En el expediente número 462/09, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por HERNAN JAVIER URQUIZA ESCONTRIAS, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve.- Por presentado el ciudadano HERNAN JAVIER URQUIZA ESCONTRIAS, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día doce de los corrientes, como lo solicita, se le tiene promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el lote de terreno marcado con el número cuatro, manzana dos, del Fraccionamiento denominado "La Manga", ubicado en el Mancomún Guadalupe Victoria, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, con una superficie de 900.00 metros cuadrados a 45.00 de la Carretera Chihuahua-Cuauhtémoc, a la altura del kilómetro 98, cuyas medidas y colindancias se citan a continuación para identificación del mismo:

**LADOS**

Al Norte	30.00 MTS.	Lote 1 propiedad de JOSE ALFREDO ROBLES BARRAGAN.
Al Sur	30.00 MTS.	Calle de uso común, Sin Nombre.
Al Este	30.00 MTS.	Lote 5 propiedad de JAVIER RAMÓN URQUIZA OLIVAS.
Al Oeste	30.00 MTS.	Calle de uso común Sin Nombre.

Publíquese la radicación e identificación del bien inmueble objeto de las presentes diligencias por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de mayor circulación que se edite en la capital del Estado, así como en los tableros de avisos de este Tribunal y en los de la Presidencia Municipal de esta ciudad. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 22 de junio del 2009.

El Secretario LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
 Distrito Hidalgo  
 Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente número 490/09, relativo al JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. JOSEFA OLIVAS TARIN, obra un auto que a la letra dice.

Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a cinco de junio del año dos mil nueve. Por presentada la C. JOSEFA OLIVAS TARIN DE CASILLAS, con su escrito y documentos que acompaña recibidos por este H. Tribunal con fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "La Cendrada" ubicado en San Javier, Municipio de Valle de Rosario, Chih., con superficie de 16-00-00 has., siendo sus colindantes, según la escritura, las siguientes al Norte.- RAMÓN JAIME VALERIO, ROBERTO MORALES, RAMÓN CASILLAS, CONSUELO CASILLAS Y ALONSO CASILLAS.- Sur Ejido San Javier, Ejido San Javier. Este.- Ejido San Javier, y al Oeste ARMANDO CASILLAS y que este predio lo adquirió por donación que le hizo CONSTANTINO CASILLAS CHAVIRA, siendo sus datos actuales de identificación los siguientes:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS
1-2	140.00 M.	NORTE
2-3	175.00	NE 40° 52' 51"
3-4	158.00	SE 85° 57' 58"
4-5	478.00	NE 82° 09' 26"
5-6	96.00	SE 05° 35' 07"
6-7	62.00	SW 18° 17' 32"
7-8	91.55	SW 66° 15' 14"
8-9	185.00	SW 75° 22' 02"
9-10	34.09	SW 13° 51' 03"
10- 11	91.55	SE 13° 27' 28"
11-12	45.71	SW 17° 17' 15"
12-13	76.05	NW 27° 12' 03"
13-14	98.00	NW 22° 10' 41"
14-15	220.00	SW 83° 53' 32"
15-1	118.00	SW 64° 21' 36"

Predio de temporal denominado "El Pino" ubicado en San Javier, Municipio de Valle del Rosario, Chih., con superficie de 8-29-04 has., y sus colindancias según escritura, son las siguientes. Norte, ANTONIO CASILLAS.- Sur RUPERTO QUINTANA.- Este JOSÉ CASILLAS.- JOSÉ CASILLAS. Y al Oeste, JULIANO CASILLAS, siendo sus datos actuales de identificación los siguientes:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS
1-2	345.00 M.	SE 72° 20' 00"
2-3	284.00	NE 36° 48' 00"
3-4	180.00	SE 68° 15' 00"
4-5	141.50	SE 18° 15' 00"
5-1	179.00	NE 30° 20' 00"

Predio de temporal denominado "El Bordo" ubicado en San Javier, Municipio de Valle de Rosario, Chih., con superficie de 3-00-00-Has., y sus colindancias son las siguientes Norte FLORA MERÁZ.- Sur ROBERTO MORALES.- Este RAMÓN CASILLAS.- y al Oeste ANTONIO CASILLAS.- Siendo sus datos actuales de identificación los siguientes:

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS
1-2	228.00 M	SE 44° 06' 48"
2-3	180.00	SW 68° 45' 00"
3-4	120.00	NW 23° 35' 00"
4-1	130.00	NE 28° 05' 00"

Asímismo, notifíquese a los colindantes en San Javier Valle del Rosario Chihuahua y son actualmente: de "La Cendrada".-

- a).- RAMON JAIME VALERIO,
- b).- ROBERTO MORALES.-
- c).- RAMON CASILLAS,
- d).- ARMANDO CASILLAS,
- e).- ALONSO CASILLAS,

f).- Ejido San Javier, representado por su Comisariado Ejidal que integran: GRACIELA GARDEA PORTILLO, Presidenta, WILFRIDO QUINTANA CHAPARRO, Tesorero y EULOGIO TAPIA Secretario,

- g).- FRANCISCO QUINTANA CARO; Del predio "El Pino"
- a).- ARMANDO CASILLAS, b).- ISIDRO TAPIA CASILLAS,
- c).- EUGENIA CASILLAS; Del predio "El Bordo"
- a).- ANTONIO CASILLAS,
- b).- SANTOS QUINTANA,
- c).- ROBERTO MORALES,
- d).- RAMON CASILLAS. Por lo que gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Balleza, Chihuahua, a efecto de que se sirva notificar la presente demanda en los términos y con los apercibimientos de Ley.

Túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal para que se sirva notificar al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial y C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Tribunal a fin de que manifiesten lo que a su interés social convenga y en su oportunidad se desahoguen sucesivamente los medios de convicción o pruebas que como necesarias se establece en el artículo 891 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mismas que se desahogarán en su oportunidad conforme a derecho, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1137, 1138, 1153, 1154, 2914, 2915 y demás relativos del Código Civil; 856, 890, 891, 894 y demás relativos del Código antes invocado. Asímismo se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para el desahogo de la testimonial ofrecida, debiéndose notificar a los colindantes, testigos de arraigo, Registrador Público de la Propiedad de este Distrito y Agente del Ministerio Público, para que comparezcan al desahogo de la misma. Hágase la publicación por medio de edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de circulación estatal, en un periódico que se edite en esta ciudad, en los tableros de avisos de este H. Tribunal, en los tableros de la Presidencia Municipal de Balleza, Chihuahua, así como en los tableros de avisos del Juzgado Menor Mixto de la población de Balleza, Chihuahua.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la Calle Ojinaga Número 7, interior 103, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICS. GRACIELA LETECHIPIA SOTO Y/O JESUS TRIANA REYES Y/O VICTORIA HERNANDEZ GAUSIN Y/O AMELIA ALEGRIA CHAVEZ PALMA. En cuanto a la autorización concedida a favor de los primeros de los profesionistas mencionados, dígamele que una vez que exhiba copia certificada de su cédula profesional se acordará lo que en derecho proceda, de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Así lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA Juez Segundo de lo Civil, Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. Secretario de Acuerdos C. LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Hgo. del Parral, Chih.

El C. Secretario LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. JOSE FELIX SAUCEDA VEGA, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno ubicado en la Calle Juárez, sector 003, manzana 003, lote 005, con superficie aproximada de 992.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 15.50 metros.  
AL SUR.- Colinda con Calle Juárez y mide 15.50 metros.  
AL ESTE.- Colinda con Lidia Vega y Manuela Saucedo y mide 64.00 metros.  
AL OESTE.- Colinda con Calle 14 de Noviembre y mide 64.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 30 de junio del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. ING. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

4090-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Coyame, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117, del Código Municipal en vigor el (la) C. MARCO RODOLFO BAEZA MEDRANO, con domicilio en Coyame, Chih., de esta población ha presentado ante la Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno ubicado en la Calle María Montes, sector 002, manzana 015, lote 002, con superficie aproximada de 699.99 metros cuadrados, con las siguientes colindancias y medidas:

AL NORTE.- Colinda con Calle María Montes y mide 16.194 metros.  
AL SUR.- Colinda con Calle Cuauhtémoc y mide 16.00 metros.  
AL ESTE.- Colinda con Jesús Javier Baeza Medrano y mide 45.00 metros.  
AL OESTE.- Colinda con Terreno Municipal y mide 45.00 metros.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Coyame, Chih., a 01 de julio del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal. C. OCTAVIO GARFIO OLIVAS. Secretario del H. Ayuntamiento. C. ING. JUVENAL PRIETO SANCHEZ.

4089-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. JOSE DOLORES ANAYA ANTILLON, con domicilio en Calle 27<sup>a</sup>., entre Abraham González y Morelos, de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Morelos y 27<sup>a</sup>., con una superficie de 230.28 M2. (DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS), manzana 342, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	23.41 M.	Rubén Sáenz Peña
SUR	20.60 M.	Terreno Municipal
ESTE	11.00 M.	Arroyo.
OESTE	11.00 M.	Calle 27a.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 53 a fojas 133 B, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 12:50 hrs., del día 18 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

4088-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. GUADALUPE ANTILLON MALDONADO, con domicilio en Calle 27<sup>a</sup>., y Morelos Barrio El Uno, de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Morelos y 27<sup>a</sup>., con una superficie de 431.73 M2. (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS, SETENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), manzana 342, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20.60 M.	Terreno Municipal
SUR	15.00 M.	Calle Morelos
ESTE	13.00 M. y 14.32 M.	Arroyo.
OESTE	24.33 M.	Calle 27a.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 532 a fojas 134, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 1:15 hrs., del día 18 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

4087-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ELSA GUADALUPE ARZAGA ERIVES, con domicilio en Calle Mina y 19ª., No. 1903, Barrio Pacífico de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) Privada de Ojinaga y 45ª., con una superficie de 305.50 M2. (TRESCIENTOS CINCO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), manzana 303, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	13.00 M.	Terreno Municipal
SUR	13.00 M.	Calle Privada de Ojinaga
ESTE	23.50 M.	Calle 45a.
OESTE	23.50 M.	Terreno Municipal.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 530 a fojas 133, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 12:20 hrs., del día 18 de junio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

4086-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. ROSA MARIA SOSA LEO, con domicilio en Calle 1ª. s/n de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) Calle (s) 5 de Mayo y 29ª., con una superficie de 481.00 M2. (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS), manzana 280, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	13.00 M.	Terreno Municipal
SUR	13.00 M.	Luis M. Lugo y Cond.
ESTE	37.00 M.	Luis M. Lugo B.
OESTE	37.00 M.	Norma Anaya V./Francisca Velázquez V.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 533 a fojas 134, del libro de denuncias de terrenos municipales No. Cuatro, a las 10:45 hrs., del día 1 de julio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

4085-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. HORTENCIA CONTRERAS TERRAZAS, con domicilio en la Avenida del Árbol No. 610 de la Colonia Centro en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Avenida del Árbol S/N de la Col. Centro de esta población, con una superficie aproximada de 156.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	15.30 mts.	Con Propiedad Privada:
Sur	16.48 mts.	Con Hortencia Contreras Terrazas
Este	10.86 mts.	Con Av. del Árbol
Oeste	08.90 mts.	Prolongación Calle Ojinaga

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 14, a folios 11 del libro de denuncias de terrenos municipales número 3, del día 06 de mayo del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chih., a 27 de mayo del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO Presidente Municipal. PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA Secretario Municipal.

4096-54-56

-0-

**TERRENO**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 23 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. RAUL CARLOS TAVAREZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Z-18 lote 33, de la Colonia Las Lomas, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y Linda con	Lote No.24.
Sur	11.11 Mts.	y Linda con	Calle 32ª.
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote No. 34
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Lote No. 32

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:05 horas del día 23 de marzo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

3475-56-58

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JESÚS MARQUEZ CRUZ, con domicilio en Rancho Granillas, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en La Otra Banda del Río, en el municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie aproximada de 800.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	Calle sin nombre
AL SUR	20.00 M	Calle sin nombre
AL ESTE	40.00 M	C. Ma. de Lourdes Lucero Chaparro
AL OESTE	40.00 M.	Terreno Municipal

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 775 fojas 736 del libro de denuncias de terrenos municipales número S/N a las 13:40 horas del día 06 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 06 de julio del año 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4112-54-56

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MA. DE LOURDES LUCERO CHAPARRO, con domicilio en Rancho Granillas, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en La Otra Banda del Río, en el municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 800.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	20.00 M	Calle sin nombre
AL SUR	20.00 M	Calle sin nombre
AL ESTE	40.00 M	Calle sin nombre
AL OESTE	40.00 M.	C. Jesús Márquez Cruz

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 774 fojas 735 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 13.35 horas del día 06 del mes de julio del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 06 de julio del año 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4113-54-56

-0-

**TERRENO**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 7 de abril del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ADRIANA VERONICA PEREA LUJAN ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Z-13 lote No. 36, de la Colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 236.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.00 Mts.	y Linda con	Calle Privada de 30
Sur	11.00 Mts.	y Linda con	Lote No. 51
Este	21.50 Mts.	y Linda con	Lote No. 37
Oeste	21.50 Mts.	y Linda con	Calle Privada de Cuauhtémoc

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:30 horas del día 4 de septiembre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

3942-56-58

-0-

**TERRENO**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 25 de marzo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ARGELIA MEDINA AGÜERO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la W-12 lote 26-B, de la Colonia Porfirio Ornelas Oriente, de esta población con una superficie: 225.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	10.00 Mts.	y Linda con	Calle Privada de 24a.
Sur	10.00 Mts.	y Linda con	Lote No. 35
Este	22.50 Mts.	y Linda con	Lote No. 27
Oeste	22.50 Mts.	y Linda con	Lote No. 26-A.

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 10 de marzo del 2008, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCÍA ESPINOZA.

3476-56-58

-0-

"SANATORIO MODERNO DE JUAREZ",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Liquidación

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2009.  
(EN PESOS)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante		Circulante	
Total Circulante	\$ 0.00	Total Circulante	\$ 0.00
SUMA DEL ACTIVO	<u>\$ 0.00</u>	SUMA DEL PASIVO	<u>\$ 0.00</u>
		<u>CAPITAL</u>	
		Capital	
		Capital Social	\$ 0.00
		Total Capital	\$ 0.00
		SUMA DEL CAPITAL	<u>\$ 0.00</u>
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 0.00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente Balance Final de Liquidación.

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los socios, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

Cd. Juárez, Chihuahua a 7 de Julio de Dos Mil Nueve.

IGNACIO DE LA ROSA ESTRADA  
Liquidador

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA Y UNO DE MARZO DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. JOSE DE JESUS SANTOS BARBA y JESSICA YULIANA VERA LOPEZ, según el expediente 345/2009, y;

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente resolver y se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. JOSE DE JESUS SANTOS BARBA y JESSICA YULIANA VERA LOPEZ, mismo que fue celebrado el día catorce de febrero del año dos mil ocho, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 de Código Civil.

CUARTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 125, a folio 86, del libro número 197 y en la de nacimiento de ambos integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a catorce de abril del año dos mil nueve. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha treinta de marzo del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a catorce de abril del año dos mil nueve. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFIQUESE**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA Y UNO DE MARZO DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los señores ISMAEL REYES REYES y MARTHA ALICIA FUERTE CORONADO, según el expediente 2032/08, y;

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído los señores MARTHA ALICIA FUERTE CORONADO e ISMAEL REYES REYES, mismo que fue celebrado el día diez de abril del año dos mil tres, ante el Primer Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal. Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 de Código Civil.

CUARTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Primer Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, de la presente resolución a fin de que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00084, libro 0066, folio 0124, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a quince de abril del año dos mil nueve. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a quince de abril del año dos mil nueve. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el C. CARLOS ESCARZAGA HERNANDEZ, en contra de LORENA VAZQUEZ RODRIGUEZ, según el expediente número 912/2008;

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo que es procedente resolver y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en el que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuara por la VÍA VOLUNTARIA.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. CARLOS ESCARZAGA HERNANDEZ y LORENA VAZQUEZ RODRIGUEZ, celebrado el día diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre las partes y quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria esta sentencia definitiva, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y a fin de que realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 00371, del libro número 0015, a folio 091, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a quince de abril del año dos mil nueve. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a quince de abril del año dos mil nueve. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

## SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRES DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor AXCEL RODRIGUEZ TOLEDO y la señora CLAUDIA BASSI ESPINOZA, según el expediente 338/2009, y;

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído los señores MARTHA ALICIA FUERTE CORONADO e ISMAEL REYES REYES, mismo que fue celebrado el día diez de abril del año dos mil tres, ante el Primer Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal. Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 de Código Civil.

CUARTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Primer Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Distrito Bravos, Chihuahua, de la presente resolución a fin de que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00084, libro 0066, folio 0124, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a quince de abril del año dos mil nueve. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a quince de abril del año dos mil nueve. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRES DE ABRIL DELAÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor LUIS ARTURO MADRIGAL GARCIA y por la señora SARA NOHEMI SILVA VILLA, según el expediente 363/2009, y;

R E S U L T A N D O  
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor LUIS ARTURO MADRIGAL GARCIA y la señora SARA NOHEMI SILVA VILLA, celebrado el día diecisiete de marzo del dos mil, ante el Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 de Código Civil.

CUARTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00144, del libro número 0038, a folio 154, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

QUINTO.- Expídenseles a los promoventes a su costa, copias certificadas de la presente resolución.

NOTIFIQUESE. Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a veinte de abril del año dos mil nueve. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha tres de abril del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veinte de abril del año dos mil nueve. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídense copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
 Distrito Judicial Bravos  
 Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora LAURA MARTINEZ VELAZQUEZ y el señor ESTEBAN HERNANDEZ TREJO, según el expediente 1994/2008, y;

RESULTANDO  
 CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora LAURA MARTINEZ VELAZQUEZ y el señor ESTEBAN HERNANDEZ TREJO, mismo que fue celebrado el día trece de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 de Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 309, del libro número 27, a folio 177, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Expídanseles a los promoventes a su costa, copias certificadas de la presente resolución.

NOTIFIQUESE. Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a cinco de marzo del año dos mil nueve. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a cinco de marzo del año dos mil nueve. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
 Distrito Judicial Bravos  
 Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los señores JAIME GARCIA DOMINGUEZ y SILVIA TAMAYO PEREZ, bajo el número de expediente 488/09.

R E S U L T A N D O  
 C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JAIME GARCIA DOMINGUEZ y la señora SILVIA TAMAYO PEREZ, celebrado el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Torreón, Coahuila.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 de Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Jefe de la oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto se haga del conocimiento del Oficial del Registro Civil de Torreón, Coahuila, para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio disuelto, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio número 00301, del libro número 4, hoja 101, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Expídase a costa de los promoventes copia certificada de la presente resolución.

NOTIFIQUESE. Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a veinticuatro de abril del año dos mil nueve. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha trece de abril del año dos mil nueve, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veinticuatro de abril del año dos mil nueve. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor BERNARDO IVAN LESPRON CRUZ, en contra de la señora MARCELA CABRERA AYON, según el expediente número 325/08;

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuge celebraron un convenio para que el trámite de divorcio se continuara por la vía voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor BERNARDO IVAN LESPRON CRUZ, y la señora MARCELA CABRERA AYON, celebrado el día quince del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo, sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 de Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Primer Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 172, del libro número 929, folio número 46, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE.

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a veintitrés de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el día veintidós de abril del año en curso, que presentan los C.C. BERNARDO IVAN LESPRON CRUZ, y MARCELA CABRERA AYON, VISTO LO SOLICITADO; y toda vez que del mismo se desprende que los promoventes otorgan su consentimiento para que la sentencia dictada se declare ejecutoriada en consecuencia se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.